

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-41-89-002-2019-00105-00 ONE DRIVE 359
DEMANDANTE: ROSARIO CAÑIZAREZ PLATA
DEMANDADOS: VIRGINIA CABRERA DE SIERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Por secretaría, **remítase** misiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la que se especifiquen los datos del inmueble objeto de prescripción (identificación plena y linderos), conforme se establecieron en la inspección judicial realizada el 9 de marzo de 2022 y en la parte motiva de la sentencia proferida en la misma data.

En lo relativo al derecho de petición presentado el pasado 19 de agosto, **indíquesele** a la parte demandante que tal figura no resulta procedente al interior del proceso judicial, por encontrarse sujeto a reglamentación especial¹.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el extremo activo a través del cual solicitó la aclaración de la sentencia proferida el 9 de marzo de los corrientes, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso², se niega la solicitud por resultar improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Sentencia T-394 de 2018. Corte Constitucional.

² "Artículo 285. (...) La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de marzo de 2022¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, para que le sean entregados a la parte actora, dejando constancia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹Folio 031 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, se modifica atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a la tabla que se anexa, la cual queda aprobada en la suma de \$ 45.951.213,83 correspondientes al capital más los intereses de plazo causados desde el 9 de diciembre de 2018 al 31 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 3 de mayo de 2021.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	Días plazo	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS	Intereses de plazo
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	0	21	360	30.150.000	0,00	0,00	313.460,50
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	443.666,23
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	455.195,80
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	448.155,63
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	447.087,39
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	447.514,73
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	446.659,97
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	446.232,49
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	447.087,39
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	447.087,39
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0	30	360	30.150.000	0,00	0,00	442.382,21
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30		360	30.150.000	637.658,21	637.658,21	0,00
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30		360	30.150.000	634.063,41	1.271.721,62	0,00
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30		360	30.150.000	629.863,63	1.901.585,25	0,00
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30		360	30.150.000	657.545,69	2.559.130,94	0,00
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30		360	30.150.000	635.262,19	3.194.393,13	0,00
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30		360	30.150.000	627.460,92	3.821.854,05	0,00
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30		360	30.150.000	612.397,08	4.434.251,13	0,00
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30		360	30.150.000	610.180,88	5.044.432,00	0,00
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30		360	30.150.000	610.180,88	5.654.612,88	0,00
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30		360	30.150.000	615.215,16	6.269.828,04	0,00
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30		360	30.150.000	617.025,29	6.886.853,33	0,00
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30		360	30.150.000	609.172,93	7.496.026,26	0,00
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30		360	30.150.000	601.702,82	8.097.729,07	0,00
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30		360	30.150.000	590.155,60	8.687.884,68	0,00
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30		360	30.150.000	585.889,31	9.273.773,99	0,00
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30		360	30.150.000	592.590,56	9.866.364,55	0,00

¹ Folio 013 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00975-00 ONDRIVE 183.
DEMANDANTE: LEONARDO EFRAIN PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO: NORILZA VELASQUEZ CACERES

01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30		360	30.150.000	547.814,95	10.414.179,49	0,00
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30		360	30.150.000	544.721,69	10.958.901,18	0,00
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	3		360	30.150.000	57.782,90	11.016.684,08	0,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/07/2022	30/07/2022	21,28%	31,92%	0		360	30.150.000	0,00	11.016.684,08	0,00
01/08/2022	30/08/2022	22,21%	33,32%	0		360	30.150.000	0,00	0,00	0,00
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0		360	30.150.000	0,00	0,00	0,00
							30.150.000,00		11.016.684,08	4.784.529,74

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	30.150.000,00
Intereses de plazo	4.784.529,74
Abonos	0,00
Int de Mora	11.016.684,08
TOTAL	45.951.213,83

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

En el presente asunto se aprecia que en auto proferido el 17 de enero de 2020, se señaló erradamente el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de medida cautelar, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a su corrección.

De otro lado, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante¹, por reunir las exigencias dispuestas en el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto proferido el 17 de enero de 2020², en lo relativo al número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medida cautelar, quedando de la siguiente manera:

*“(...) PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 4 # 5-86 del Barrio San Luis de Cúcuta con matrícula inmobiliaria número 260-2399 de propiedad de la demandada **NORILZA VELASQUEZ CACERES** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.365.795 (...)”.*

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, honorarios o cualquier otra suma de dinero o conceptos de créditos o derechos semejantes que perciba la demandada Norilza Velásquez Cáceres identificada con cédula de ciudadanía No. 60.365.975, por concepto de su prestación laboral en las siguientes entidades: *i)* Gobernación del Departamento de Norte de Santander, *ii)* Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, *iii)* Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario-N/S, *iv)* Alcaldía del Municipio de los Patios-N/S, *v)* Alcaldía del Municipio del Zulia-N/S, *vi)* Alcaldía del Municipio de Chinácota-N/S, *vii)* Alcaldía del Municipio de Pamplona-N/S, *viii)* Alcaldía del Municipio de Ocaña-N/S, *viiii)* Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, *ix)* Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, *x)* Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, *xi)* Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, *xii)* Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios-N/S, *xiii)* Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario-N/S, *xiv)* Caja de Compensación del Oriente Colombiano-COMFAORIENTE, *xv)* Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE.. Oficiese al pagador de dichas entidades, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá

¹ Folio 021 del expediente digital

² Folio 10 del cuaderno de medidas cautelares del expediente escaneado

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00975-00 ONDRIVE 183.
DEMANDANTE: LEONARDO EFRAIN PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO: NORILZA VELASQUEZ CACERES

responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$55.000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Norilza Velásquez Cáceres identificada con cédula de ciudadanía No. 60.365.975, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Falabella, Banco de Occidente, Bancompartir, Banco Agrario de Colombia, Banco de La Republica, Banco Davivienda, Financiera Juriscoop, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Bancolombia, Bancamia, Banco Popular, Banco Colpatria. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$55.000.000.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 1233 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189-002-2020-00005-00 ONE DRIVE 025
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SANCHEZ MORENO C.C.60.360.066
DEMANDADO: MARTHA ESPERANZA CAPACHO CAPACHOC.C. 27.737.009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder efectuada por Santos Miguel Rodríguez Patarrollo, y se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Luis Alejandro Ochoa Rodríguez, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Por secretaria **remítasele** el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-41-89-001-2020-00127 ONE DRIVE 154.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA TABARES DUQUE
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEMEL MIRANDA PABON (Q.E.P.D.) Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Una vez aportadas las fotografías de la valla instalada en el vehículo URM-796 objeto de usucapión, es menester dar cumplimiento al artículo 375 numeral 7 en su inciso final, es decir, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que adelante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, tal como reza la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2020-00167-00 – DRIVE 194
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3,
DEMANDADO: ALFREDO EPALZA QUINTERO C.C. 14.945.301

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo informado por parte del patrullero Jairo Jesús Cely Landino, respecto de la aprehensión del vehículo objeto de cautela dentro del presente trámite, **reitérese** lo ordenado en auto calendado 10 de junio de 2022 mediante el cual se dispuso entre otras cosas, poner a disposición del inspector de tránsito del municipio o localidad en el cual sea inmovilizado el rodante, que en este caso de acuerdo a lo informado por el subintendente Perdomo Marín, será el Inspector de Tránsito del municipio de Cúcuta, quien deberá **estarse a lo dispuesto** en el mentado proveído y en consecuencia practicar la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que ostenta amplias facultades para llevar a cabo lo allí dispuesto.

Ínstese desde ya, a la parte demandante para que presente el avalúo del vehículo aprehendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, se modifica atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$ 4.598.500,00 correspondientes al capital más intereses de plazo y moratorios liquidados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2021.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	SALDO
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	24	3.200.000,00	53.760	3.253.760,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	3.200.000,00	66.560	3.320.320,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	3.200.000,00	67.520	3.387.840,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	3.200.000,00	67.200	3.455.040,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	3.200.000,00	66.560	3.521.600,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	3.200.000,00	64.960	3.586.560,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	3.200.000,00	64.640	3.651.200,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	3.200.000,00	64.640	3.715.840,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	3.200.000,00	65.280	3.781.120,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	3.200.000,00	65.280	3.846.400,00
01/10/20	30/10/20	18,09	2,26%	30	3.200.000,00	72.320	3.918.720,00
01/11/20	30/11/20	17,84	2,22%	30	3.200.000,00	71.040	3.989.760,00
01/12/20	30/12/20	17,46	2,18%	30	3.200.000,00	69.760	4.059.520,00
01/01/21	30/01/21	17,32	2,16%	30	3.200.000,00	69.120	4.128.640,00
01/02/21	30/02/21	17,54	2,19%	30	3.200.000,00	70.080	4.198.720,00
01/03/21	30/03/21	17,41	2,17%	30	3.200.000,00	69.440	4.268.160,00
01/04/21	30/04/21	17,54	2,18%	30	3.200.000,00	69.760	4.337.920,00
01/05/21	30/05/21	17,22	2,15%	30	3.200.000,00	68.800	4.406.720,00
01/06/21	30/06/21	17,21	2,15%	30	3.200.000,00	68.800	4.475.520,00
01/07/21	30/07/21	17,18	2,14%	30	3.200.000,00	68.480	4.544.000,00
						1.344.000,00	4.544.000,00

OBLIGACIÓN

3.200.000,00

INTERESES DE MORA

1.344.000,00

INTERESES DE PLAZO

54.500

TOTAL

4.598.500,00

¹ Folio 021 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00041-00 – DRIVE 259
DEMANDANTE: EPIMENIO ANTONIO OSPINA RÍOS C.C. 15.986.942
DEMANDADO: JESÚS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría² no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

² Folio 021 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe la demandada Rosa Pauline Villamizar Pérez, identificada con C. C 1.090.366.584; de su prestación laboral en la Empresa De Servicios Integrales En Gestión Humana ESSIGEN SAS, identificada con NIT 901397961. Oficiése al pagador de dicha entidad, y adviértasele que de conformidad con el numeral 9 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 3.000.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En conocimiento de la parte actora lo informado por Sanitas EPS¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 055 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante¹, se le reconoce personería jurídica al Dr. Luis Alberto Bohórquez Niño como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En conocimiento de la parte actora el memorial remitido por la Alcaldía de Cúcuta², respecto de la medida cautelar decretada dentro del asunto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 032 del expediente digital.

² Folio 034 del expediente digital.

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, ha emitido una comunicación para usted

SGD Orfeo Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta <alcaldia@cucuta.gov.co>

Jue 8/09/2022 8:22 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Correspondencia en orfeo

Apreciado(a) Usuario: Se ha emitido una respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta** a su solicitud, adjunto encontrar el archivo en formato PDF. Para verlo haga clic en el archivo.

Gracias por permitir el envío de notificaciones de manera electrónica

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Cordialmente,

Sistema de Gestión Documental Orfeo

Derechos de Autor © 2022

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



**Al contestar por favor cite estos datos:
2022121200633091
08 de Septiembre de 2022**

Para:

La Juez

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor

DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS

Inspector de Tránsito y Transporte municipio San José de Cúcuta

notificacionesinspeccion2@gmail.com

Coronel

JOHN ROBERT CHAVARRO ROMERO

Comandante denor

denor.asjur@policia.gov.co

denor.radicacion@policia.gov.co

Coronel

JUAN CARLOS RESTREPO MOSCOSO

Comandante mecuc

mecuc.coman@policia.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado No. 54001-41-89-002-2021-00050-00 con fecha de 09 de agosto de 2021: EJECUTIVO– Demandante GERMAN ACUÑA LEAL C.C.13.921.727, Demandado: JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C. 1.090.168.130.

Cordial Saludo,

En atención a comunicación con Rad. 54001-41-89-002-2021-00050-00 por el cual el honorable JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA. solicita proceder a la RETENCION Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de **PLACA URM684**, me permito correr traslado a Policía Nacional, SIJIN, para proceder con lo pertinente.



ASUNTO	RETENCION Y POSTERIOR SECUESTRO
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	54001-41-89-002-2021-00050-00
DEMANDANTE	GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO	JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C. 1.090.168.130

Comendidamente le solicitamos al Inspector de Tránsito y Transporte municipio san José de Cúcuta sirva realizar la orden de retención, y una vez inmovilizado el vehículo, se procederá con el secuestro del automotor con las siguientes características:

PLACA: URM684	SERVICIO: PARTICULAR
MARCA: RENAULT	CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2007	COLOR: AMARILLO
MOTOR: A712Q031591	LINEA: CITIUS

El vehículo anteriormente referenciado se encuentra en propiedad en cabeza de JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C. 1.090.168.130.

Cordialmente,



SUBSECRETARIA REGULACION DE TRANSITO Y TRANS
ERICSON ELIAS PEREZ OSPINO
Proyectado: Jeysson Hernández



Ericson Elias Perez Ospino <subsec.transito@cucuta.gov.co>

Fwd: NOTIFICACION MEDIDA CAUTELAR RA. 2021-00050-00

1 mensaje

Secretaría de tránsito <transito@cucuta.gov.co>

9 de agosto de 2021, 09:51

Para: "ericson.perez@cucuta.gov.co" <ericson.perez@cucuta.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Jurídica Consorcio STMC** <areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co>

Date: lun, 9 de ago. de 2021 a la(s) 08:06

Subject: Fwd: NOTIFICACION MEDIDA CAUTELAR RA. 2021-00050-00

To: Secretaría de tránsito <transito@cucuta.gov.co>, MECUC SETRA-SOAPO <mecuc.setra-soa@policia.gov.co>, MECUC SETRA-URB <mecuc.setra-urb@policia.gov.co>, <mecuc.sijin@policia.gov.co>, Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cucuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA
POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MECUC**

De manera atenta por medio del presente teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud obedece a las funciones y/o facultades de **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y/o DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MECUC** según corresponda, razón por la cual se corre traslado del OFICIO remitido a esta dependencia sobre diligencia de **RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** para sus fines pertinentes de atención. Lo anterior se sustenta en la Ley 1755 de 2015 artículo 21 (funcionarios sin competencia) toda vez que el **Consortio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, no ostenta la facultad de realizar actividades concernientes a diligencias de RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** por ser de resorte de la respectiva autoridad de tránsito. Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, "*por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*"

Sin otro particular

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta** <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 3 de ago. de 2021 a la(s) 11:49

Subject: NOTIFICACION MEDIDA CAUTELAR RA. 2021-00050-00

To: areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co <areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co>, MECUC SIJIN <mecuc.sijin@policia.gov.co>

Cc: alex_felt009@hotmail.com <alex_felt009@hotmail.com>

Señores

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA - SIJIN CUCUTA

C.C. alex_felt009@hotmail.com

Por medio del presente, me permito remitir proveído de 2 de agosto de 2021 , que en su parte resolutive **DISPUSO**:

PRIMERO. ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo, el cual se individualiza así: vehículo automotor de Placas: URM 684 de las siguientes características: Clase AUTOMOVIL, Marca: RENAULT; Motor: A712Q031591, Servicio: Particular, Modelo: 2007; Color: AMARILLO; Línea: CITIUS; de propiedad de Jefferson Andrés Moreno Rodríguez identificado con la C.C. 1.090.168.130.

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTAND

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--



Monica Marcela Gomez Santiesteban
Abogada

Tel. 5748770 Ext. 106
areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co

Cúcuta – Norte de Santander
Avenida Gran Colombia # 6E-91 La Riviera
<https://www.consorciotransitocucuta.com.co>

 **2021-00050-00 Auto Ordena Retencion Secuestro Vehiculo Cita Acreedor.pdf**
445K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Auto N° 1530

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. En data 12 de abril de la anualidad se recibió de la oficina Jurídica de la Dirección de Transito de Cúcuta, copia del certificado de tradición del vehículo automotor de Placas **URM 684**, del que se advierte debidamente registrado el embargo del vehículo (*automotor*) antes reseñado de propiedad del demandado Jefferson Andrés Moreno Rodríguez identificado con la C.C. 1.090.168.130, aunado se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria. Por lo anterior es del caso ordenar la **RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** del mismo, para lo cual se ordenará comunicar lo pertinente a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta donde se encuentra inscrito el vehículo y al comandante de la SIJIN de la respectiva ciudad y **CITAR** al acreedor prendario Guillermo Galvis Suarez.

2. Dado lo anterior, es menester advertir que en virtud de lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 del 2019, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. Pacto por Colombia. Pacto por la equidad”, se derogo expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que facultaba a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, sin embargo, dicha normatividad carece de vigencia y por ende, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

3. Sabido es que el Parágrafo único del Artículo 595 del C.G.P. dispone: “...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez **comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien***”.

4. A su turno el artículo 601 de la misma codificación dispone respecto del Secuestro de bienes sujetos a registro lo siguiente: “...*El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596*”.

5. En virtud de lo expuesto, y en armonía con la Circular DEAJ019-1408 de fecha 6 de diciembre de 2019 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, este

Despacho **ORDENARÁ EN FORMA CONCURRENTEMENTE LA RETENCIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo identificado con placa No. **URM 684**, comisionándose al INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo.

6. Así mismo se ordenará REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que se sirva realizar las diligencias legales pertinentes, con el fin de materializar la presente medida cautelar, en virtud de lo anteriormente referenciado y en armonía con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P. que dispone: “*Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*”

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone CITAR al señor Guillermo Galvis Suarez. en calidad de ACREEDOR PRENDARIO a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo de, de la Dirección de Tránsito de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo, el cual se individualiza así: vehículo automotor de **Placas: URM 684** de las siguientes características: Clase AUTOMOVIL, Marca: RENAULT; Motor: A712Q031591, Servicio: Particular, Modelo: 2007; Color: AMARILLO; Línea: CITIUS; de propiedad de Jefferson Andrés Moreno Rodríguez identificado con la C.C. 1.090.168.130.

SEGUNDO. Comuníquese lo pertinente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte “DATT” de la localidad donde se encuentra inscrito el vehículo (Municipio de Cúcuta – Norte de Santander) y al comandante de la SIJIN de la respectiva ciudad.

Se hace la advertencia que: “una vez sea retenido el vehículo automotor, este deberá ser puesto a disposición del INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), a quien se le otorgan facultades para sub-comisionar o delegar secuestros, y a quien se le deberá entregar debidamente diligenciado el formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo”,

y **remitirse copia de los mentados documentos a este Juzgado con el informe correspondiente, anexándose las llaves del vehículo y los documentos respectivos.**

OFICIESE

TERCERO. Materializada la retención del rodante en comento y puesto a disposición del **INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO)**, **de manera consecencial e inmediata se dispone EL SECUESTRO** del mismo de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. y el artículo 601 ibídem, en armonía con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEAJO19-1408 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, comisionándose al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO)**, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo (automotor) identificado con Placa: **URM 684** de propiedad de Jefferson Andrés Moreno Rodríguez identificado con la C.C. 1.090.168.130, concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de **\$250.000,00**, diligencia que deberá practicarse dentro del término de la inmediatez. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. EXHORTAR a la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias legales pertinentes, con el fin de materializar la presente medida cautelar, en virtud de lo anteriormente referenciado y en armonía con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., conforme a lo motivado.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone CITAR al señor Guillermo Galvis Suarez. en calidad de ACREEDOR PRENDARIO a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 del C.G.P.

SEXTO. Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Ofíciense.

SEPTIMO. Notificar esta decisión por estado y remitir copia digital de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, al Dr. Jhon Alexander Acuña González, dirección de correo electrónico: alex.felt009@hotmail.com. Déjese constancia en el expediente.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00050-00 – DRIVE 259
DEMANDANTE GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
DEMANDADO: JEFFERSON ANDRÉS MORENO RODRÍGUEZ C.C. 1.090.168.130

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Sandra Milena Soto Molina

Juez

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e600b792d1f3564138d17f0a96a6ca569556a9f4a582ff15a88fbd875875edfe

Documento generado en 02/08/2021 05:17:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00126-00 – ONDRIVE 344
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
DEMANDADO: NELLY MONTES RAMÍREZ C.C. 60.346.651
VÍCTOR JULIO JAIMES C.C. 80.154.436

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, por no cumplirse lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso: “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos...*”. Adviértase que, mediante auto calendaro 22 de julio de 2022 se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, actuación que imposibilita dar trámite a lo pretendido.

Consecuencia de lo expuesto, se insta a las partes a estarse a lo resuelto en el auto citado, obrante a folio 033 del expediente digital y cumplir con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 54-001-41-89-001-2021-00148 ONE DRIVE. 366.

Demandante: EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT: 800.166.120-0

Demandados: CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C. 37.292.246 RAQUEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.090.413.464 Y SHEYLA YULIETH CARDENAS GONZALEZ C.C. 37.442.752

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se procede a su reanudación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

Previo a surtir la etapa procesal pertinente, por secretaría, **requiérase** a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, para que en el término de cinco (5) días, informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 9 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54001-4189-002-2021-00174-00
DEMANDANTE: ELIZABETH ROJAS GONZALEZ
DEMANDADO: MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Fenecido el término otorgado sin que el demandado hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Michael Fernando Reina Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.276.909, de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago calendarado 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.365.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 540014189002-2021-00179 ONDRIVE 397
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: FLOR ALBA GIL CELIS c.c. 60.303.432

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante¹ se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada Flor Alba Gil Celis identificada con cédula de ciudadanía No. 60.303.432. Por secretaría efectúese la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 023 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En el presente asunto se advierte que por auto calendarado 7 de mayo de 2022 se decretó la suspensión del presente proceso, no obstante, nada se mencionó respecto del levantamiento de la medida cautelar mencionada en el documento suscrito por los extremos procesales.

En tal sentido, se **ordena** el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor motocicleta de placas: PPD-58B, color: negro, modelo: 2009, marca: Yamaha, cilindraje: 125, motor: E3B6E104526, chasis: 9FKKE110N92104526, de propiedad de Ani Susana Vergel Blanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.398.733; las demás medidas cautelares decretadas se mantendrán incólumes conforme a lo establecido por las partes (folio 046 del expediente digital).

Por secretaría, **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2021-00191-00 ONEDRIVE 409
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033907-8
DEMANDADO: MILDRED LORENA LAINO NIÑO C.C. 60.396.529

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo informado por parte del subintendente Mayer Manuel Mendoza Rivera, respecto de la aprehensión del vehículo objeto de cautela dentro del presente trámite, **reitérese** lo ordenado en auto calendarado 27 de mayo de 2022 mediante el cual se dispuso entre otras cosas, poner a disposición del inspector de tránsito del municipio o localidad en el cual sea inmovilizado el rodante, que en este caso de acuerdo a lo informado por el subintendente Perdomo Marín, será el Inspector de Tránsito de Cúcuta, quien deberá **estarse a lo dispuesto** en el mentado proveído y en consecuencia practicar la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que ostenta amplias facultades para llevar a cabo lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la parte actora, obrante a folio 026 del expediente digital, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia, por secretaría, **hágasele** entrega de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha, sin que dichos dineros superen la suma de la liquidación del crédito aprobada en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00239-00 – ONDRIVE 457
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO: LAUTARO UNIVERSO RODRÍGUEZ OJEDA C.C. 88.265.671.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la parte actora, obrante a folio 032 del expediente digital, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia, por secretaría, hágasele entrega de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha, sin que dichos dineros superen la suma de la liquidación del crédito aprobada en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00243-00-ONDRIVE 461
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN
DEMANDADO: HERNÁN DÁVILA PARRA C.C. 13.236.990
LIGIA ESTER LÁZARO GAONA C.C. 37.314.773.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a la comunicación remitida el 21 de septiembre del cursante por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, **accédase** a tomar nota del remanente que resultare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Hernán Dávila Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 13.236.990. Líbrese oficio comunicándole que le corresponde el primer turno, lo anterior, para que obre en su radicado No. 54-001-41-89-001-2021-00252-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte actora reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el Edificio Andarrios, con NIT.901.168.106-2, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero en el banco GNB Sudameris. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 40.000.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00296-00 –DRIVE 495
DEMANDANTE CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6
DEMANDADO: SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹, no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas², conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 008 del expediente digital.

² Folio 009 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00296-00 –DRIVE 495
DEMANDANTE CONDOMINIO EDIFICIO LA RIVIERA NIT: 890.501.478-6
DEMANDADO: SAUL VEGA TORRADO C.C. 1.091.666.522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se pronuncie frente a lo requerido en auto proferido el 14 de octubre de 2021. Por secretaría, **procédase** de conformidad y adjúntese copia de la aludida providencia.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del Código General del Proceso. Comuníquese de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Respecto a la solicitud de relevo del cargo de curador ad-litem presentada por el Dr. William Andrés Roa Velandia, se le pone de presente lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso:

“(...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a lo pedido por resultar improcedente, y en tal sentido, se le **requiere** para que, si es el caso, acredite las condiciones establecidas en la norma en cita para proceder conforme a lo pretendido, o en su defecto, cumpla la designación impuesta en el asunto so pena de hacerse a creedor a las sanciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00303-00 – ONE DRIVE 521
DEMANDANTE JENNY ALEXANDRA ARANGO DUARTE C.C. 60.449.140
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ C.C. 1.093.740.489

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Reitérese a la parte actora lo ordenado en auto que antecede, y en ese sentido **requiérase** por segunda vez para que lleve a cabo las diligencias de notificación de la pasiva conforme se dispuso en el mandamiento de pago, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00337-00 ONDRIVE 555
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0
DEMANDADOS: PAOLA STEFANIA ACEVEDO ROJAS C.C. 1.093.768.044
GRACIELA PATRICIA GOMEZ BASTOS C.C. 60.293.242
SERGIO ANDRES ROJAS GOMEZ C.C. 1.090.494.176

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría¹ no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 012 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00373-00 –ONDRIVE 591
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756-7
DEMANDADO: ANGIE LUCERO JAIMES AMAYA C.C. 1093775042

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría¹, ésta no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 009 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00380-00 –ONDRIVE 598
DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13452904
DEMANDADO: ABELARDO TOLOZA GARCIA C.C. 13388814

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría¹, no fue objetada por las partes, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 014 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00391-00 – ONDRIVE 609
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO: YASSER ALEJANDRO MEDINA PINEDA C.C. 1.090.470.636

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Habiéndose notificado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenándose seguir con la ejecución, tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Yasser Alejandro Medina Pineda identificado con C.C. No. 1.090.470.636, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendarado 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.560.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En el presente asunto se aprecia que el demandado se notificó de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que, dentro del término de ley, por medio de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, siendo procedente continuar con las demás etapas del proceso a efectos de resolver de fondo el presente asunto.

Frente a las pruebas, se advierte que, de acuerdo con los fundamentos fácticos de las pretensiones expuestas en la demanda y de su contestación, los elementos de convicción pertinentes, conducentes y útiles para decidir el problema jurídico que se plantea son las documentales aportadas, las que constituyen los únicos elementos a valorar, por lo que, una vez se encuentre en firme esta providencia, se ordena ingresar el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada escrita, en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 120 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00249-00 –ONDRIVE 884
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SERRANO PEREZ C.C. 13.454.824

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Estudiada la demanda se aprecia que el memorial poder conferido no cumple con las exigencias establecidas en la Ley 1223 de 2022, pues no se acreditó su remisión desde el correo electrónico enunciado en el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-000020-00 – ONDRIVE 665
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890300279-4
DEMANDADO: JORGE ELIECER LEON VEGA C.C. 88141384

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Observándose que las documentales allegadas¹ por el apoderado del extremo activo dan cuenta de la notificación surtida a la parte demandada conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, se le **requiere** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 *ibidem*, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 010 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem designada en representación de la pasiva, dentro del término otorgado contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, aludiendo únicamente a la “EXCEPCIÓN GENERICA”, sin que se observe prueba a partir de la cual se pueda declarar –artículo 282 del C.G.P.- se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra María Del Rosario Díaz Lázaro identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.376.969, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago calendado 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.030.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00092 ONE DRIVE 737
DEMANDANTE: LEONEL ALFONSO CONTRERAS ARDILA
DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Requiérase a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto que antecede, consistente en gestionar las diligencias de notificación de la pasiva bajo los parámetros allí dispuestos.

En conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias¹, para los fines pertinentes.

Por secretaría, **remítase** el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 004, 006 al 013 del cuaderno de medidas cautelares.

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220009200 Consecutivo JTE1199663**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 3/06/2022 1:34 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

JUNIO 03 DE 2022

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220009200

NOMBRE DEL DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090493265

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LEONEL ALFONSO CONTRERAS ARDILA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1199663

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes junio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
JUNIO 03 DE 2022
0

Respuesta Proceso Ejecutivo 54001418900220220009200 Oficio 00171

Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Lun 6/06/2022 5:08 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

**Juan Diego Diaz Z.****Auxiliar de Operaciones**

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

Jdiaz47@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 06 de junio del 2022

GCOE-EMB-20220603803946

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

JUEZ

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Avenid Gran Colombia N. 3E-32, Edificio Leydi Of. 306

Cucuta

Oficio No: 00171 Radicado No: 54001418900220220009200

Proceso judicial instaurado por LEONEL ALFONSO CONTRERAS ARDILA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1090493265	BARRIENTOS LOPEZDAVID ALEJANDRO	54001418900220220009200	AH 210430278 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-080386 540014189002202200092

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Miércoles 8/06/2022 12:01 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) Escribenos al chat
 [no chat](#) Encuentra una oficina
 [no chat](#) Llámanos 01 800 05 14652

8/6/22, 12:39

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 08 de junio de 2022

SV-22-080386

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 07-06-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ**
ID. Demandado: **1090493265**
No. Proceso: **540014189002202200092**
No. Oficio: **0**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: KAREN FRANCO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Miércoles 8/06/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2022

DNO-2022-06-3626

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 540014189002-2022-00092
REF: OFICIO N° 540014189002-2022-00092**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ, con identificación No 1090493265 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

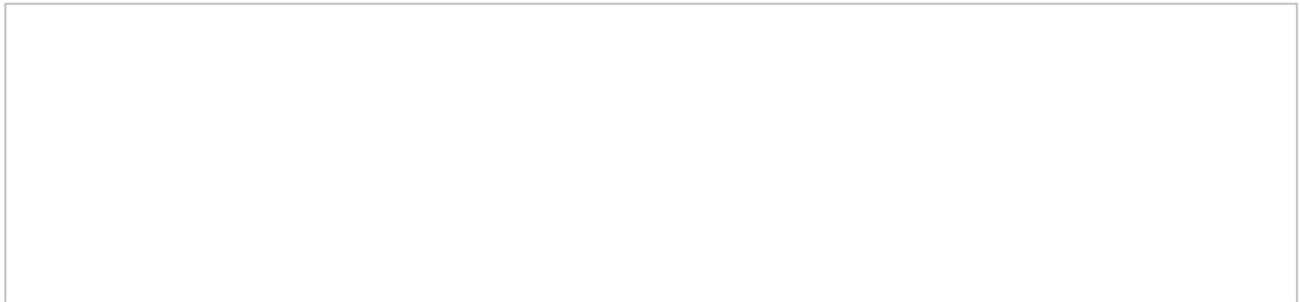
Miércoles 8/06/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

IQ051008160052.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

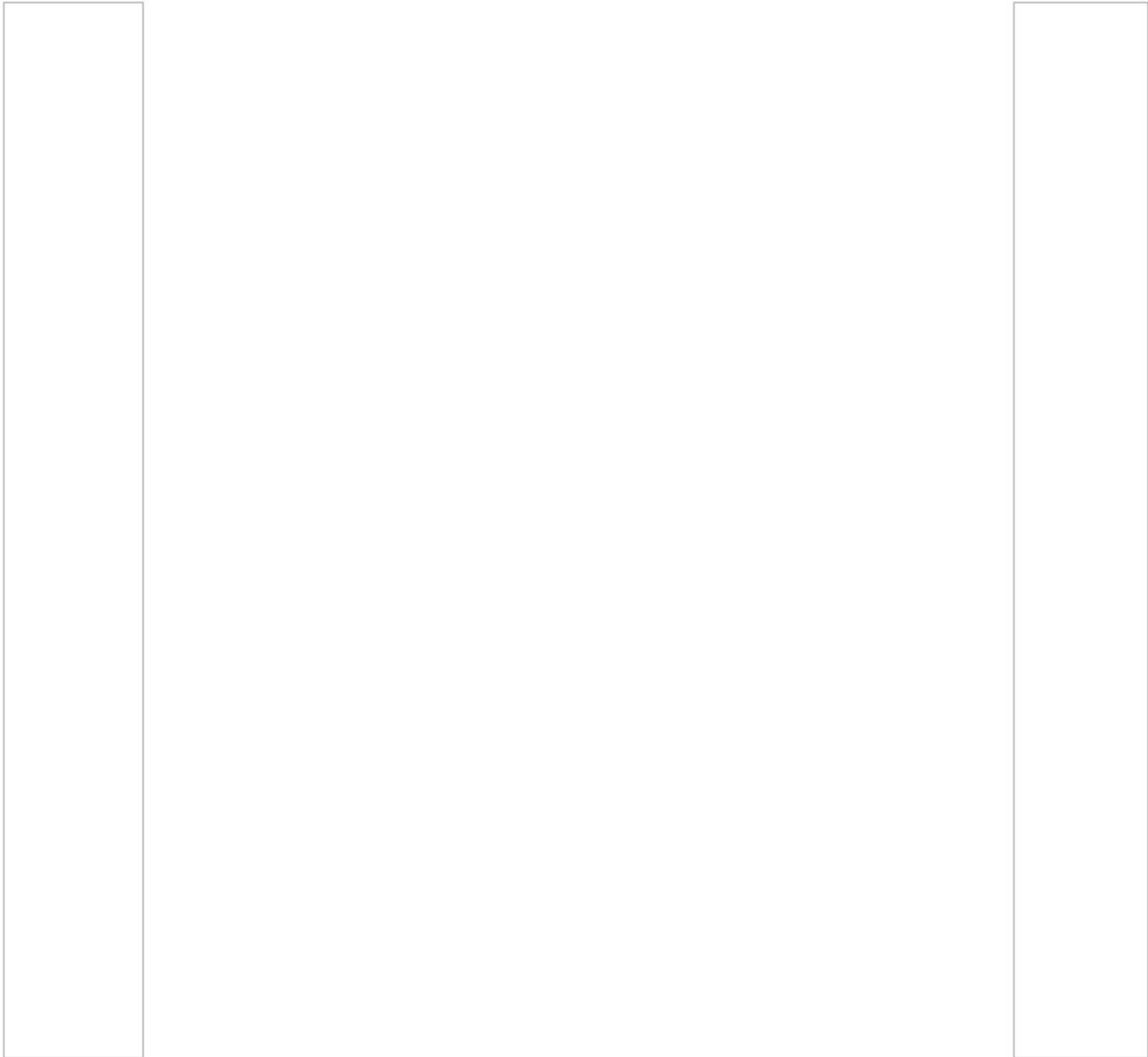
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

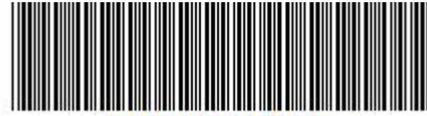
Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008160052

Bogotá D.C., 7 de Junio de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 15 A No 12 15 Ciudadela La Libertad
Cucuta (Norte de santander)
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 27052022

Asunto: 540014189002202200092

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ	1090493265

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Snemogal./8036

TBL - 201601037939519 - IQ051008160052

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00411723 ID 265014

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 8/06/2022 6:22 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, se remite correo de su competencia.



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolembia.com.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 16:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00411723 ID 265014

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 2200171, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00411723 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 08 de junio de 2022

Código interno Nro RL00411723 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COMP MULT CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 2200171
Rad: 00540014189002202200092
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Oficio N° **2200171**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ	1090493265	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Envio Cartas Embargos 2022-06-14 - REF: AX :: 2061515592424552 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 15/06/2022 4:18 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. JUNIO 15 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892206140927

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 14 de Junio de 2022
EMB\7089\0002437227

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892206140927

Asunto:

Oficio No. JSPCCMC A22 00171 de fecha 20220602 RAD. 540014189002202200092 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LEONEL ALFONSO CONTRERAS VS DAVID ALEJANDRA BARRIENTOS LOPEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.493.265			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

OFICIO No. 2200171 / PROCESO/RAD/RES No 202200092 / _AOCE- 2022-3063795 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Mar 21/06/2022 12:19 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

San José de Cúcuta, 02 de junio de 2022.

Oficio No. JSPCCMC-A22-00171

SEÑORES

BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA y BANCO PICHINCHA.

Por medio del presente, me permito remitir proveído de 27 de mayo de la presente anualidad, comunicando la medida cautelar decretada, a fin de que se sirvan tomar atenta nota en lo que atañe a su competencia.

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00092 ONE DRIVE 737
DEMANDANTE: LEONEL ALFONSO CONTRERAS ARDILA
DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea David Alejandro Barrientos López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.493.265, en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero de los bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA y BANCO PICHINCHA. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 21.440.000.

SEGUNDO: Por secretaría, **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Bogotá D.C., 06 de Junio de 2022

_AOCE-2022-3063795.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 2200171 N° RAD O PROCESO 202200092

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-31114

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 7/07/2022 12:59 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_5465.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 2 de junio de 2022

NE186807 / IQV00600112474

Señor(a):

J 2 DE PEQ CAU Y COM MUL CòCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°02062022 Proceso Res: 540014189002202200092 / Demandante: LEONEL ALFONSO CONTRERAS ARDILA ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 1090493265

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningùn vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mié 14/09/2022 8:05 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200087868

Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2022

Señor(a)

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Av Gran Colombia No 3E 32 Edificio Leidy Oficina 306

Cúcuta- Norte de Santander

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 540014189002202200092 OFICIO N° 540014189002202200092**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

Respuesta 2022ENV047349 OFICIO JSPCCMCA2200171 RADICADO 540014189002202200092

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Jue 22/09/2022 5:28 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

 icono de mano con celular

Respetados señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones

judiciales legalmente establecida:
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.



go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clik aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV047349

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CALLE 15A N° 12-15 CIUDADELA LA LIBERTAD
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número JSPCCMCA2200171 de 20220602. Radicado 540014189002202200092 de LEONEL ALFONSO CONTRERAS ARDILA Contra DAVID ALEJANDRO BARRIENTOS LOPEZ con número de identificación 1090493265.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00106 - ONEDRIVE 751
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADA: MYRIAN AURORA DAVILA RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Téngase por contestada oportunamente la demanda por la parte demandada, y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, **córrase** traslado de las excepciones de mérito presentadas al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00108 - ONEDRIVE 753
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE
DEMANDADO: TITO ALFREDO OLIVEROS GAITAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Requíerese a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendado 13 de julio de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de dar aplicación al numeral 1° del canon 317 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias¹ y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 005,006, 008, 009 y 011 del cuaderno de medidas cautelares.

² Folio 010 del cuaderno de medidas cautelares.

comunicado solicitud 20220714848108

Lizarazo Fuentes, Deissy Alejandra <DLIZAR3@bancodebogota.com.co>

Jue 14/07/2022 5:10 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas,

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón
emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

Deissy Alejandra Lizarazo Fuentes

Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Carrera 13 # 32 -54, Bogotá - PBX: 3320032 Ext: 3055

Soy Motor de cambio para la sociedad

Cambiando Contigo

Banco de Bogotá



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 14 de julio del 2022

GCOE-EMB-20220714848108

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

JUEZ

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Avenid Gran Colombia N. 3E-32, Edificio Leydi Of. 306

Cucuta

Oficio No: 753 Radicado No: 540014189002202200108

Proceso judicial instaurado por CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
13488601	OLIVEROS GAITANTITO ALFREDO	54001418900220220010800	AH 0260572334 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220010800 Consecutivo JTE1232941**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 15/07/2022 10:44 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

JULIO 15 DE 2022

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220010800

NOMBRE DEL DEMANDADO: TITO ALFREDO OLIVEROS GAITAN

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 13488601

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1232941

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes julio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
JULIO 15 DE 2022
0**

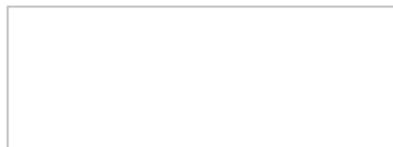
Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-105926 54001418900220220010800

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 19/07/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

19/7/22, 16:42

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

SV-22-105926

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **TITO OLIVEROS**
ID. Demandado: **13488601**
No. Proceso: **54001418900220220010800**
No. Oficio: **2022 00285**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por:



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Envío Cartas Embargos 2022-07-20 - REF: AX :: 207211708466844 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 21/07/2022 5:23 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. JULIO 21 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207200450

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 20 de Julio de 2022
EMB\7089\0002461316

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892207200450

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220713 RAD. 540014189002202200108 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CONJUNTO CERRADO CALLEJAS VS TITO OLIVEROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.488.601			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

EMBARGO EJECUTIVO

Kleyber Dannel Tami Pinto <kleyber.tami@supernotariado.gov.co>

Vie 29/07/2022 9:15 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

ORIP - CÚCUTA

OFICIO: 260-2022-EE05050 DEL 29-07-2022

SEÑORES: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

OFICIO: SIN DEL 13-7-2022

PROCESO: 2022-00108

MATRICULA: 260-288598

TURNO: 2022-260-6-18922

DE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE

A: OLIVEROS GAITAN TITO ALFREDO

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Con el turno 2022-260-6-18922 se calificaron las siguientes matrículas:

260-288598

Nro Matricula: 260-288598

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 5 BIS # 9-26 "CONJUNTO CERRADO A "CALLEJAS DEL ESTE" CASA 16 MANZ. B

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/7/2022 Radicación 2022-260-6-18922
DOC: AUTO S/N DEL: 13/7/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD 540014189002-2022-00108
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE
A: OLIVEROS GAITAN TITO ALFREDO CC# 13488601

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 94904

Con el turno 2022-260-6-18922 se calificaron las siguientes matrículas:

260-288598

Nro Matricula: 260-288598

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 5 BIS # 9-26 "CONJUNTO CERRADO A "CALLEJAS DEL ESTE" CASA 16 MANZ. B

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/7/2022 Radicación 2022-260-6-18922
DOC: AUTO S/N DEL: 13/7/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD 540014189002-2022-00108
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE
A: OLIVEROS GAITAN TITO ALFREDO CC# 13488601

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 94904

Nro Matrícula: 260-288598

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 02:03:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 6/5/2013 RADICACION: 2013-260-6-9394 CON: ESCRITURA DE 20/3/2013
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA 16 MANZ. B CON AREA DE 104 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 1.004% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES
OBRAN EN ESCRITURA 1541, 2013/03/20, NOTARIA SEGUNDA CUCUTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- ESCRITURA 1541 DEL 20/3/2013 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 22/4/2013 POR LOTEO A:
PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S. PRIMERO.- ESCRITURA 1468 DEL 8/6/2012 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA
REGISTRADA EL 14/6/2012 POR APORTE A SOCIEDAD DE: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. PROINSA DE: VERA
INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S. A: PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S. REGISTRADA EN LA MATRÍCULA
260-277483. -- SEGUNDO.- ESCRITURA 3451 DEL 19/12/2011 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 26/12/2011
POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: VERA INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S. A: PROMOTORA DE INVERSIONES
S.A. PROINSA REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-277483. -- TERCERO.- ESCRITURA 6278 DEL 4/10/2011 NOTARIA
SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 7/10/2011 POR LOTEO A: VERA INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S.
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-277483. -- PRIMERO.- ESCRITURA 5978 DEL 21/9/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE
CUCUTA REGISTRADA EL 26/9/2011 POR ACLARACION A: SOCIEDAD COLPROYECTOS LTDA. A: VERA INVERSIONES SAN
CARLOS S.A.S. REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-173524. --SEGUNDO.- ESCRITURA 6818 DEL 18/12/2010 NOTARIA
SEXTA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 31/1/2011 POR APORTE A SOCIEDAD DE: ANA MAGIBA VERA DE
WITTENZELLNER, A: VERA INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S. REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-173524. TERCERO.
- ESCRITURA 3303 DEL 2/12/2009 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/12/2009 POR DECLARACION PARTE
REstante A: ANA MAGIBA VERA DE WITTENZELLNER, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-173524. -- CUARTO.- ESCRITURA
3303 DEL 2/12/2009 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/12/2009 POR COMPRAVENTA PARCIAL DE: ANA
MAGIBA VERA DE WITTENZELLNER, A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- REGISTRADA EN LA MATRÍCULA
260-173524. -- QUINTO.- ESCRITURA 171 DEL 3/5/1996 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS REGISTRADA EL 15/5/1996
POR COMPRAVENTA DE: ANA MAGIBA VERA DE WITTENZELLNER, A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, REGIONAL NORTE DE
SANTANDER, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-173524. -- SEXTO.- ESCRITURA 4850 DEL 20/10/1994 NOTARIA 2 DE
CUCUTA REGISTRADA EL 3/11/1994 POR ACLARACION ESC#3939 EN CUANTO A LA CEDULA CATASTRAL #00-002-009-0086-000
A: CRISTO ADOLFO GRAZZIANI, A: ANA MAGIBA VERA DE WITTEZELLNER, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-173524
-- SEPTIMO.- ESCRITURA 3939 DEL 26/8/1994 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 1/9/1994 POR PARTICION Y
ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. DE: ADOLFO GRAZZIANI CRISTO, DE: ANA MAGIBA VERA DE WITTENZELLNER,
A: ANA MAGIBA VERA DE WITTENZELLNER, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-173524. -- OCTAVO.- REGISTRO DEL
03-01-94 ESCRIT.#4900 DEL 29-12-93 NOT. 5. CUCUTA. ADJUDICACION SUCESION 70%. -MODO DE ADQUIRIR.-
DE: WITTENZELLNER GELMER, EUGENIO HUGO. A: VERA DE WITTENZELLNER, ANA MAGIBA. 1994 NOVENO.- REGISTRO DEL
27-08-84 ESCRIT.#1927 DEL 22-08-84 NOT. 2. CUCUTA. COMPRAVENTA.- MODO DE ADQUIRIR.- DE: PERICHI DIAZ, MARIA
IRENE. A: WITENZELLNER, EUGENIO 40%. VERA DE WITENZELLNER, ANA MAGIBA. GRAZZIANI CRISTO, ADOLFO 30%.
1984 DECIMO.- REGISTRO DEL 07-09-83 SENT.#SIN DEL 23-02-83 JUZG. 2. C. CTO. ADJUDICACION SUCESION.- MODO DE
ADQUIRIR.- DE: CENTENO MANT ILLA, ROSA. A: PERICHI, MARIA IRENE. 1983 A. MATRICULAS INMOBILIARIAS #
260-0050290 A LA 260-0050293 PRIMERO.- REGISTRO DEL 14-10-60 SENT. #SIN DEL 07-03-60 JUZG. 1. C. CTO.

Nro Matrícula: 260-288598

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 02:03:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:CENTENO MANTILLA,ENCARNACION. A:CENTENO MANTILLA,ROSA. 1960
SEGUNDO.-REGISTRO DEL 21-05-40 ESCRIT.#405 DEL 16-04-40 NOT. 2. CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-
DE:ANGARITA VDA. DE DIAZ,MARIA TERESA. A:CENTENO,ENCARNACION. CENTENO,ROSA. 1940 SEGUNDO.-REGISTRO DEL
13-12-48 ESCRIT.#1616 DEL 17-11-48 MPT. 2. CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:MENDEZ,CARLOS LUIS.
MENDEZ,MANUEL MARIA. A:CENTENO,ENCARNACION. CENTENO,ROSA. 1948 TERCERO.-REGISTRO DEL 29-03-48 ESCRIT.#377
DEL 18-03-48 NOT. 2. CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:ORDO/EZ LLANES,RAMON. A:CENTENO,ENCARNACION.
CENTENO,ROSA. 1948 CUARTO.-REGISTRO DEL 08-01-48 ESCRIT.#1706 DEL 30-12-47 MPT. 2. CUCUTA.
COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:DUARTE DE DUARTE,ANA FRANCISCA. A:CENTENO,ENCARNACION. CENTENO,ROSA.
1948 QUINTO.-REGISTRO DEL 12-04-43 ESCRIT.#383 DEL 07-04-43 NOT. 2. CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-
DE:RAMIREZ,ARTULIO. A:CENTENO,ENCARNACION. CENTENO,ROSA. 1943

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) AVENIDA 5 BIS # 9-26 "CONJUNTO CERRADO A "CALLEJAS DEL ESTE" CASA 16 MANZ. B

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) § (En caso de Integración y otros)

260-288565

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/7/2012 Radicación 2012-260-6-17310

DOC: ESCRITURA 1775 DEL: 17/7/2012 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S NIT# 900415445-0

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 860034313-7

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/4/2013 Radicación 2013-260-6-9394

DOC: ESCRITURA 1541 DEL: 20/3/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
SEGUN RESOLUCION CU2-164 DEL 17-05-2012 CURADURIA URBANA 2 DOC. SE ARCHIVA EN LA 260-277483

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S NIT# 900415445-0 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 1/10/2013 Radicación 2013-260-6-23618

DOC: ESCRITURA 6261 DEL: 24/9/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - A PERPETUIDAD Y
EN FORMA GRATUITA MEDIANTE REFORMA A LA PROPIEDAD HORIZOPNTAL SEGUN ESC. 1541-2013 NOT. 2DA DE CUCUTA DOC. SE
ARCHIVA EN LA 260-277483

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S NIT# 900415445-0

A: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER NIT# 890500514-9

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/11/2013 Radicación 2013-260-6-28773

DOC: ESCRITURA 7795 DEL: 19/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 5.050.120

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LIBERACIÓN DE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-260-1-92725

Nro Matrícula: 260-288598

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 02:03:03 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

HIPOTECA ESC.# 1775 DE 17-07-2012 NOTARIA 4 CTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7

A: PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S NIT# 900415445-0

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/11/2013 Radicación 2013-260-6-28773

DOC: ESCRITURA 7795 DEL: 19/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 129.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA CALLEJAS DEL ESTE S.A.S NIT# 900415445-0

A: OLIVEROS GAITAN TITO ALFREDO CC# 13488601 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/11/2013 Radicación 2013-260-6-28773

DOC: ESCRITURA 7795 DEL: 19/11/2013 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVEROS GAITAN TITO ALFREDO CC# 13488601

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. NIT# 860003020-1

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 23/7/2019 Radicación 2019-260-6-20120

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA RN001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO

DE SAN JOSÉ DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA -CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/7/2022 Radicación 2022-260-6-18922

DOC: AUTO S/N DEL: 13/7/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD 540014189002-2022-00108

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE

A: OLIVEROS GAITAN TITO ALFREDO CC# 13488601

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nro Matrícula: 260-288598

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 02:03:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3359 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-92725 FECHA: 19/7/2022

NIS: UZZWrxZ39n4lzsHVw/wRrY9lwat7Vd8JiJ50pyXvm0CINi5x3Tk/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



El registrador, REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

La guarda de la fe pública

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00453046 ID 293821

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 29/07/2022 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola CECILIA PIMIENTA LOBELO

En atención al oficio número 202200285, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00453046 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 29 de julio de 2022

Código interno Nro RL00453046 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 202200285

Rad: 00540014189002202200108

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Oficio N°: 202200285

Demandante

CONJUNTO CERRADO CALLEJAS ESTE

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALFREDO OLIVEROS GAITN 13488601	-	La persona no posee vínculos financieros en Bancolombia S.A. a la fecha.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 29 de julio de 2022

Código interno Nro RL00453046 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 202200285

Rad: 00540014189002202200108

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Oficio N°: 202200285

Demandante

CONJUNTO CERRADO CALLEJAS ESTE

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALFREDO OLIVEROS GAITN 13488601	Cuenta Ahorros - - 5271	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - - 9705	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00114-00 - ONDRIVE 759
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
DEMANDADAS: YONATAN ALEXANDER CASTRO DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Por secretaría, **librese comunicación** al Banco de Bogotá en la que indique que María Carolina Cardona Jaimes identificada con cédula de ciudadanía No. 37.397.034 funge como demandante en el presente asunto. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189002-2022-0117 00 ONE DRIVE 762
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LEIDY CATALINA GONZALEZ PEDRAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Leidy Catalina González Pedraza identificada con cédula de ciudadanía No. 1090491429, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague al **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$38.06.,002.83, correspondientes al saldo acelerado de la obligación contenida en el Pagaré: ** 90000139569**, suscrito el día 26 de mayo de 2021.
- ii. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (21 de abril del 2022), hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- iii. \$1.465.817.78, por intereses remuneratorios comprendidos desde el día 26 de octubre de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 1 de abril de 2022 fecha de la liquidación.
- iv. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189002-2022-0117 00 ONE DRIVE 762
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LEIDY CATALINA GONZALEZ PEDRAZA

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-345240 objeto del gravamen hipotecario, ubicado en el **APARTAMENTO Nº 44, INTERIOR TORRE Nº 1, DEL CONJUNTO CERRADO TERRANOVA, COMPLEJO HABITACIONAL, TERRAVIVA - TERRANOVA - TERRANOSTRA, UBICADO EN LA AVENIDA 28 Nº 19-71 DEL A CIUDAD DE CUCUTA** de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander. Desde ya se le requiere para que aporte los linderos, a efecto de realizar el secuestro en su oportunidad. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso. Por secretaría **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

SEXTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

NOVENO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00132 ONE DRIVE 777
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: JIMMY SOLARTE BRAVO Y HELDA NUBIA GOMEZ GIRALDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Requíerese a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendado 24 de junio de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de dar aplicación al numeral 1° del canon 317 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 005 del cuaderno de medidas cautelares.

EMBARGO EJECUTIVO

Kleyber Danniell Tami Pinto <kleyber.tami@supernotariado.gov.co>

Vie 22/07/2022 11:41 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

ORIP - CÚCUTA

OFICIO: 260-2022-EE04843 DEL 22-07-2022

SEÑORES: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CUCUTA

OFICIO: SIN DEL 24-6-2022

PROCESO: 2022-00132

MATRICULA: 260-93308 Y OTRAS

TURNO: 2022-260-6-18326

DE: FUNDACION DE LA MUJER

A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Con el turno 2022-260-6-18326 se calificaron las siguientes matrículas:

260-93308 260-135534 260-135535

Nro Matricula: 260-93308

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010502030003000
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MANZANA #26 CASA #11 PREDIO #18N-48 DIAGONAL 12AE.

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 13/7/2022 Radicación 2022-260-6-18326
DOC: AUTO SIN DEL: 24/6/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO: 540014189002-2022-00132
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE LA MUJER

A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Nro Matricula: 260-135534

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010501580019901
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 13 E CALLE 12N APTO.#12N-05 ESQ.NORESTE URB.ZULIMA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/7/2022 Radicación 2022-260-6-18326
DOC: AUTO SIN DEL: 24/6/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO: 540014189002-2022-00132
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE LA MUJER

A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676

Nro Matricula: 260-135535

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010501580025901
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 13 E CALLE 12N APTO.#13E-80 URB.ZULIMA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/7/2022 Radicación 2022-260-6-18326
DOC: AUTO SIN DEL: 24/6/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO: 540014189002-2022-00132
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION DE LA MUJER
A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 81547



PERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-260-1-89921

Nro Matrícula: 260-93308

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 3/4/1987 RADICACION: 87-4129 CON: ESCRITURA DE 10/3/1987

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 54001010502030003000

COD CATASTRAL ANT: 0105020300030000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2834 DEL 19-12-75 DE LA NOTARIA 1.DE CUCUTA.-UN LOTE CON UNA CABIDAD DE 92.16 M2.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

A.-MATRICULA #35898 DE CUCUTA. PRIMERO.-REGISTRO DEL 07-09-70.-ESCRITURA #1102 DEL 06-06-70 NOTARIA 1.CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO ADQUIRIR.- DE:GARCIA LOZADA ENRIQUE; GARCIA LOZADA CARLOS; GARCIA LOZADA AURA; GARCIA LOZADA CARMEN; GARCIA DE GROSCORS ROSA; LOZADA VDA. DE GARCIA LUISA ELENA. A:INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 1970. SEGUNDO.-REGISTRO DEL 24-03-65.-ESCRIT.#346 DEL 10-03-65 NOTARIA 1.CUCUTA. LIQUIDACION COMUNIDAD.-MODO ADQUIRIR.- DE:GARCIA CAMACHO FRANCISCO; GARCIA LOZADA ENRIQUE; GARCIA LOZADA CARLOS; GARCIA LOZADA AURA; GARCIA LOZADA CARMEN; GARCIA LOZADA DE GROSCORS ROSA; LOZADA VDA. DE GARCIA LUISA ELENA. A:GARCIA LOZADA ENRIQUE; GARCIA LOZADA CARLOS; GARCIA LOZADA AURA; GARCIA LOZADA CARMEN; GARCIA DE GROSCORS ROSA; LOZADA VDA. DE GARCIA LUISA ELENA. 1965. B.-MATRICULA #19641 DE CUCUTA. PRIMERO.-REGISTRO DEL 06-03-70.-ESCRIT.#411 DEL 04-03-70 NOTARIA 2.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO ADQUIRIR.- DE:SAIEH JORGE A. A:INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 1970. SEGUNDO.-REGISTRO DEL 05-08-59.-ESCRIT.#644 DEL 02-08-59 NOTARIA 2.DE PAMPLONA. COMPRAVENTA.-MODO ADQUIRIR.- DE:GANEM ANTONIO. A:SAIEH, JORGE A. 1959.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) MANZANA #26 CASA #11 PREDIO #18N-48 DIAGONAL 12AE.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
260-43689

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/7/1967 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2298 DEL: 8/11/1966 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC. COGOLLO BUSTAMANTE & CIA. LTDA.
A: FINCA LA RIVERA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/3/1976 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2834 DEL: 19/12/1975 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 53.700
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 260-93308

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CORTES SANCHEZ ANIBAL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 16/3/1976 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2834 DEL: 19/12/1975 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 45.450

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ ANIBAL

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/3/1976 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2834 DEL: 19/12/1975 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ ANIBAL

A: CORTES SANCHEZ ANIBAL

A: DURAN DE CORTES CARMEN

A: INDIRA WILLINGTON Y DE LOS DEMAS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/3/1987 Radicación 4120

DOC: ESCRITURA 803 DEL: 10/3/1987 NOTARIA 3. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 45.450

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CORTES SANCHEZ ANIBAL X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 8/10/1993 Radicación 20144

DOC: ESCRITURA 1978 DEL: 7/10/1993 NOTARIA 1. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DURAN INDIRA

DE: CORTES DURAN WILLINGTON

DE: DURAN DE CORTES CARMEN

A: CORTES SANCHEZ ANIBAL

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/4/1995 Radicación 7906

DOC: ESCRITURA 1118 DEL: 30/3/1995 NOTARIA 5. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 26.101.700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ ANIBAL

DE: DURAN DE CORTES CARMEN

A: PARRA CARRILLO NANCY ESTELA X

A: VARGAS PEREZ EDGAR X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/4/1995 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1118 DEL: 30/3/1995 NOTARIA 5. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

Nro Matrícula: 260-93308

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA CARRILLO NANCY ESTELA

DE: VARGAS PEREZ EDGAR

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC-COLPATRIA.-

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/5/1997 Radicación 1997-12186
DOC: OFICIO 249 DEL: 30/4/1997 JUZG. QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO ACCION REAL - EXPEDIENTE #130.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA. COLPATRIA.

A: PARRA CARRILLO NANCY STELLA X

A: PEREZ VARGAS EDGAR X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/6/1999 Radicación 1999-12522
DOC: OFICIO 579. DEL: 28/5/1999 JUZG. QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. DE CUCUTA. VALOR ACTO: \$ 13.000.000
Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - (ESC.#1.118) BF.#17587 DEL 08-06-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UPAC COLPATRIA.

A: PARRA CARRILLO, NANCY STELLA.

A: VARGAS PEREZ, EDGAR.

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 9/6/1999 Radicación 1999-12522
DOC: OFICIO 579. DEL: 28/5/1999 JUZG. QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. DE CUCUTA. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGO ACCION REAL - (RADICADO #0130/97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UPAC COLPATRIA.

A: PARRA CARRILLO, NANCY STELLA.

A: VARGAS PEREZ, EDGAR.

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/6/1999 Radicación 1999-12524
DOC: SENTENCIA SIN. DEL: 6/5/1999 JUZG. QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. DE CUCUTA. VALOR ACTO: \$ 20.790.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 117 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA (REMATE) - BF.#17586 DEL 08-06-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA CARRILLO, NANCY.

DE: VARGAS PEREZ, EDGAR.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA. X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 4/8/1999 Radicación 1999-16774
DOC: ESCRITURA 1446 DEL: 30/7/1999 NOTARIA 6A. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - B.F.#0028962 \$120000=(04-08-99).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.-
A: PRECIADO DE MEDINA INES SOFIA CC# 38440715 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 29/8/2000 Radicación 2000-20058
DOC: ESCRITURA 1063 DEL: 17/8/2000 NOTARIA 7 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000

Nro Matrícula: 260-93308

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR. I.R.A.#6691 DE 24-08-00 \$122.200.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRECIADO DE MEDINA INES SOFIA CC# 38440715
A: SOLANO MERCEDES CC# 60357635 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 5/9/2000 Radicación 2000-20676
DOC: ESCRITURA 2806 DEL: 1/9/2000 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - GRAVAMEN, I.R.A. #07369 DEL 05-09-2000 \$42.200.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOLANO MERCEDES CC# 60357635 X
A: GOMEZ DE LOPEZ CARMEN CELIA CC# 34522961

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 24/1/2001 Radicación 2001-1340
DOC: ESCRITURA 190. DEL: 23/1/2001 NOTARIA TERCERA. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 8.000.000

Se cancela la anotación No. 15
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - CANCELACION
GRAVAMEN (ESC.#2.806) IRA #4849 DEL 24-01-01 \$40.500.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ DE LOPEZ CARMEN CELIA CC# 34522961
A: SOLANO MERCEDES CC# 60357635 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 30/1/2001 Radicación 2001-1823
DOC: ESCRITURA 242 DEL: 25/1/2001 NOTARIA TERCERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR.-I.R.A.#5272 DE 30-01-01 \$122.400.00.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOLANO MERCEDES CC# 60357635
A: GIRALDO DUQUE MARIA ARNOBIA CC# 22081433 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 6/3/2018 Radicación 2018-260-6-4374
DOC: ESCRITURA 2828 DEL: 29/12/2017 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 45.681.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO DUQUE MARIA ARNOBIA CC# 22081433
DE: GOMEZ GOMEZ RAMON ANTONIO CC# 3606496
A: GOMEZ GIRALDO LUZ MARINA CC# 43403222 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ALBA LUCIA CC# 43785933 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO, CESAR EDILSON CC# 94409394 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ELKIN JOSE CC# 94329803 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARTA ARACELLY CC# 43785926 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GOMEZ RAMON ANTONIO CC# 3606496 X 50%
A: GOMEZ GIRALDO WILMAR ALEXANDER CC# 1045019838 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO HERIBERTO CC# 88238657 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ DARY CC# 43403797 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARIA YORLADI CC# 41964152 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO BLANCA YOHANA CC# 32220110 X 3.57142857142%

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2022-260-1-89921

Nro Matrícula: 260-93308

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ GIRALDO GLORIA AMPARO CC# 43786440 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO CARLOS ARLEY CC# 1090383685 X 3.57142857142%
A: GOMEZ SUAREZ KELLY YINET CC# 1112487639 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ MANUELA NU# 520255264 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ ANDRES JHOANY CC# 1112477004 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ GABRIELA NU# 1107862183 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 6/3/2018 Radicación 2018-260-6-4375
DOC: ESCRITURA 358 DEL: 26/2/2018 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 2828 DEL 29/12/2017 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA,
EN CUANTO AL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS HEREDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ GIRALDO ELKIN JOSE CC# 94329803 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO WILMAR ALEXANDER CC# 1045019838 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ALBA LUCIA CC# 43785933 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO HERIBERTO CC# 88238657 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARTA ARACELLY CC# 43785926 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO, CESAR EDILSON CC# 94409394 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ MARINA CC# 43403222 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO GLORIA AMPARO CC# 43786440 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO CARLOS ARLEY CC# 1090383685 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO BLANCA YOHANA CC# 32220110 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARIA YORLADI CC# 41964152 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ DARY CC# 43403797 X 3.57142857142%
A: GOMEZ SUAREZ ANDRES JHOANY CC# 1112477004 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ GOMEZ RAMON ANTONIO CC# 3606496 X 50%
A: GOMEZ SUAREZ KELLY YINET CC# 1112487639 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ GABRIELA NU# 1107862183 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ MANUELA NU# 520255264 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 20/3/2019 Radicación 2019-260-6-6412
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO
DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA - CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 7/5/2019 Radicación 2019-260-6-11228
DOC: RESOLUCION 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE
CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA - CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 13/7/2022 Radicación 2022-260-6-18326
DOC: AUTO SIN DEL: 24/6/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

INTENDENCIA
DE NOTARIADO
REGISTRO
de la fe pública

Nro Matrícula: 260-93308

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO: 540014189002-2022-00132
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE LA MUJER

A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO SUPERINTENDENCIA
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 75167 Impreso por: 79721
TURNO: 2022-260-1-89921, FECHA: 13/7/2022
NIS: UZZWrxZ39n5+VsiRsDOgy49lwwat7Vd8Uufeq2Ot5xL3qRL2j9JRag==
Registrar
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: CUCUTA La guarda de la fe pública



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-260-1-89922

Nro Matrícula: 260-135534

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 5/11/1991 RADICACION: 91-15899 CON: ESCRITURA DE 15/10/1991

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 54001010501580019901

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01051580019000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2159 DEL 15-10-91 NOTARIA 1 CUCUTA

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO: REGISTRO DEL 11-10-91 ESCRITURA #2585 DEL 09-10-91 NOTARIA 5.CUCUTA ACLARACION ESC.#2148 DEL 29-08-91 EN CUANTO AL VALOR CANCELACION HIPOTECA DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O. A: MORA MORALES, LUIS ALIRIO 1991 SEGUNDO: REGISTRO DEL 11-10-91 ESCRITURA #2148 DEL 29-08-91 NOTARIA 5.CUCUTA CANCELACION HIPOTECA (ESC.#1471), GRAVAMEN. DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O A: MORA MORALES, LUIS ALIRIO 1991, TERCERO: REGISTRO DEL 17-09-91 ESCRITURA #1887 DEL 11-09-91 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: MORA MORALES, LUIS ALIRIO. A: MORA BONILLA, MARIA STELLA. BARCO MORA, ALBERTO. LIZCANO, JOSE GREGORIO. BARCO MORA, LILIANA STELLA 1991 CUARTO: REGISTRO DEL 08-08-90 ESCRITURA #1471 DEL 30-07-90 NOTARIA 5.CUCUTA HIPOTECA ABIERTA, GRAVAMEN. DE: MORA MORALES, LUIS ALIRIO A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O S.A. 1990 QUINTO: REGISTRO DEL 13-09-89 ESCRITURA #208 DEL 18-02-89 NOTARIA 5.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO A: MORA MORALES, LUIS ALIRIO 1989 SEXTO: REGISTRO DEL 13-09-89 OFICIO #1470 DEL 05-09-89 JUZGADO 2.C.MPAL.CUCUTA CANCELACION EMBARGO OFICIO #564 DE: GONZALEZ QUINTERO, JESUS MARIA A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1989 SEPTIMO: REGISTRO DEL 05-05-89 OFICIO #254 DEL 04-05-89 VALORIZACION MPAL.CUCUTA CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION, LIMITACION DE DOMINIO. DE: VALORIZACION MUNICIPAL A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1989 OCTAVO: REGISTRO DEL 02-03-89 OFICIO #107 DEL 20-02-89 VALORIZACION MPAL.CUCUTA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, LIMITACION DE DOMINIO. DE: VALORIZACION MUNICIPAL A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1989 NOVENO: REGISTRO DEL 17-03-89 OFICIO #564 DEL 13-03-89 JUZGADO 2.C.MPAL.CUCUTA EMBARGO CON ACCION PERSONAL. MEDIDA CAUTELAR DE: GONZALEZ O.JESUS MARIA A: GARCIA O.RAFAEL ANTONIO 1989 DECIMO: REGISTRO DEL 07-03-89 OFICIO #591 DEL 15-03-89 JUZGADO 4.C.CTO.CUCUTA CANCELACION EMBARGO, MEDIDA CAUTELAR DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1989 DECIMO PRIMERO: REGISTRO DEL 23-02-89 OFICIO #1301 DEL 03-08-88 JUZGADO 2.C.CTO.CUCUTA RATIFICACION CANCELACION EMBARGO OFICIO #005, MEDIDA CAUTELAR. DE: BANCO POPULAR A: GARCIA, RAFAEL ANTONIO. PADILLA MONCADA, RAMON 1989 DECIMO SEGUNDO: REGISTRO DEL 17-02-89 ESCRITURA #209 DEL 08-02-89 NOTARIA 5.CUCUTA CANCELACION HIPOTECA, GRAVAMEN. DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO A: GARCIA OBANDO, RAFAEL A. 1989 DECIMO TERCERO: REGISTRO DEL 21-06-88 OFICIO #1145 DEL 07-06-88 JUZGADO 4.C.CTO.CUCUTA EMBARGO CON ACCION REAL, MEDIDA CAUTELAR. DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1988 DECIMO CUARTO: REGISTRO DEL 21-06-88 OFICIO #1145 DEL 07-06-88 JUZGADO 4.C.CTO.CUCUTA CANCELACION DE EMBARGO (ART.558 DEL C.P.C.) DE: BANCO POPULAR A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO. PADILLA MONCADA, RAMON. 1988 DECIMO QUINTO: REGISTRO DEL 20-01-87 OFICIO #0005 DEL 14-01-86 JUZGADO 2.C.CTO. EMBARGO EJECUTIVO, MEDIDA CAUTELAR. DE: BANCO POPULAR A: GARCIA ORLANDO, RAFAEL ANTONIO. PADILLA MONCADA, RAMON 1987 DECIMO SEXTO: REGISTRO DEL 17-01-79 ESCRITURA #3112 DEL 30-12-78 NOTARIA 2.CUCUTA HIPOTECA, GRAVAMEN. DE: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO. A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO 1979 DECIMO SEPTIMO: REGISTRO DEL 17-01-79 ESCRITURA #3112 DEL 30-12-78 NOTARIA 2.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: MATHIEU ZULETA, MANUEL A: GACIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1979 DECIMO OCTAVO: REGISTRO DEL 27-12-78 ESCRITURA #2970 DEL 26-12-78 NOTARIA 2.CUCUTA CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA,

Nro Matrícula: 260-135534

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LIMITACION DE DOMINIO.DE: FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER A: MATHIEU ZULETA, EDUARD MANUEL
1978 DECIMO NOVENO: REGISTRO DEL 26-09-74 ESCRITURA #2221 DEL 14-08-74 NOTARIA 2.CUCUTA PATRIMONIO DE FAMILIA,
LIMITACION DE DOMINIO. DE: MATHIEU ZULETA, EDUARD MANUEL. A: A FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER
1974 VIGESIMO: REGISTRO DEL 26-09-74 ESCRITURA #2221 DEL 14-08-74 NOTARIA 2.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE
ADQUIRIR. DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL A: MATHIEU ZULETA, EDUARD MANUEL 1974 VIGESIMO PRIMERO:
REGISTRO DEL 06-03-70 ESCRITURA #411 DEL 04-03-70 NOTARIA 2.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: SAIEH,
JORGE. A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 1970 VIGESIMO SEGUNDO: REGISTRO DEL 07-07-70 ESCRITURA #1102 DEL
06-06-70 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA LOZADA, ENRIQUE.
GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. LOZADA VDA.DE GARCIA, LUISA HELENA. A:
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL 1970

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) AVENIDA 13 E CALLE 12N APTO #12N-05 ESQ. NORESTE URB. ZULIMA

SUPERINTENDENCIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

260-2654

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/10/1991 Radicación 15899

DOC: ESCRITURA 2159 DEL: 15/10/1991 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0 público

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARCO MORA ALBERTO X

A: BARCO MORA LILIANA ESTELA X

A: LIZCANO JOSE GREGORIO X

A: MORA BONILLA MARIA STELLA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/10/1991 Radicación 15899

DOC: ESCRITURA 2159 DEL: 15/10/1991 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARCO MORA ALBERTO

DE: BARCO MORA LILIANA ESTELA

DE: LIZCANO JOSE GREGORIO

DE: MORA BONILLA MARIA STELLA

A: BARCO MORA LILIANA ESTELA X

A: LIZCANO JOSE GREGORIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/12/1991 Radicación 19418

DOC: ESCRITURA 2654 DEL: 16/12/1991 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION ESC.#1887 DEL 11-09-91 EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE A LA FORMA DE PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARCO MORA LILIANA ESTELA

A: BARCO MORA ALBERTO

A: LIZCANO JOSE GREGORIO

Nro Matricula: 260-135534

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MORA BONILLA MARIA STELLA
A: MORA MORALES LUIS ALIRIO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/12/1991 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2654 DEL: 16/12/1991 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARCO MORA LILIANA ESTELA
DE: LIZCANO JOSE GREGORIO
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA-DAVIVIENDA-

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/8/1993 Radicación 15386
DOC: ESCRITURA 2297 DEL: 18/6/1993 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 5.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARCO MORA LILIANA ESTELA
DE: LIZCANO JOSE GREGORIO
A: BARCO MORA LILIANA ESTELA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 7/2/2007 Radicación 2007-260-6-3113
DOC: CERTIFICADO 18 DEL: 1/2/2007 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 3.000.000
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES B.F. 78574-2007
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: BARCO MORA LILIANA STELLA
A: LIZCANO JOSE GREGORIO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/11/2009 Radicación 2009-260-6-30361
DOC: ESCRITURA 7888 DEL: 15/10/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 40.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - B.F. 00030110 DEL 09-11-2009.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARCO MORA LILIANA STELLA CC# 60328523
A: GIRALDO DUQUE MARIA ARNOBIA CC# 22081433 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/3/2018 Radicación 2018-260-6-4374
DOC: ESCRITURA 2828 DEL: 29/12/2017 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 68.323.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO DUQUE MARIA ARNOBIA CC# 22081433
DE: GOMEZ GOMEZ RAMON ANTONIO CC# 3606496
A: GOMEZ GIRALDO HERIBERTO CC# 88238657 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO GLORIA AMPARO CC# 43786440 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ MARINA CC# 43403222 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARIA YORLADI CC# 41964152 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ALBA LUCIA CC# 43785933 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676 X 3.57142857142%

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2022-260-1-89922

Nro Matrícula: 260-135534

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ GIRALDO, CESAR EDILSON	CC# 94409394	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO CARLOS ARLEY	CC# 1090383685	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARTA ARACELLY	CC# 43785926	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO BLANCA YOHANA	CC# 32220110	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ DARY	CC# 43403797	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ELKIN JOSE	CC# 94329803	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GOMEZ RAMON ANTONIO	CC# 3606496	X	50%
A: GOMEZ GIRALDO WILMAR ALEXANDER	CC# 1045019838	X	3.57142857142%
A: GOMEZ SUAREZ MANUELA	NU# 520255264	X	3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ KELLY YINET	CC# 1112487639	X	3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ GABRIELA	NU# 1107862183	X	3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ ANDRES JHOANY	CC# 1112477004	X	3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/3/2018 Radicación 2018-260-6-4375

DOC: ESCRITURA 358 DEL: 26/2/2018 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION - ESCRITURA 2828 DEL 29/12/2017 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

EN CUANTO AL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS HEREDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA	CC# 31582676	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO BLANCA YOHANA	CC# 32220110	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO CARLOS ARLEY	CC# 1090383685	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO GLORIA AMPARO	CC# 43786440	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ MARINA	CC# 43403222	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARTA ARACELLY	CC# 43785926	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ELKIN JOSE	CC# 94329803	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ DARY	CC# 43403797	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARIA YORLADI	CC# 41964152	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO, CESAR EDILSON	CC# 94409394	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO WILMAR ALEXANDER	CC# 1045019838	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO HERIBERTO	CC# 88238657	X	3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ALBA LUCIA	CC# 43785933	X	3.57142857142%
A: GOMEZ SUAREZ KELLY YINET	CC# 1112487639	X	3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ GOMEZ RAMON ANTONIO	CC# 3606496	X	50%
A: GOMEZ SUAREZ GABRIELA	NU# 1107862183	X	3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ ANDRES JHOANY	CC# 1112477004	X	3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ MANUELA	NU# 520255264	X	3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/7/2022 Radicación 2022-260-6-18326

DOC: AUTO SIN DEL: 24/6/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO: 540014189002-2022-00132

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE LA MUJER

A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Nro Matrícula: 260-135534

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:55 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

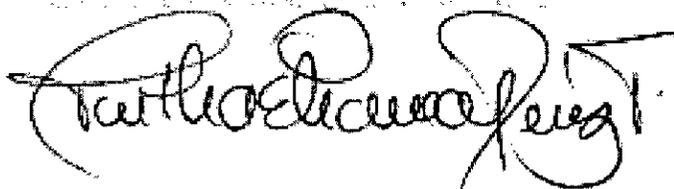
USUARIO: 75167 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-89922 FECHA:13/7/2022

NIS: UZZWrxZ39n68uBVz9DVQ2Y9lwwat7Vd8Uufeq2Ot5xJh19dzKy/KsQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2022-260-1-89923

Nro Matrícula: 260-135535

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 5/11/1991 RADICACION: 91-15899 CON: ESCRITURA DE 15/10/1991

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 54001010501580025901

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN LA ESC.#2159 DEL 15-10-91 NOT.1.CUCUTA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO: REGISTRO DEL 11-10-91 ESCRITURA #2585 DEL 09-10-91 NOTARIA 5.CUCUTA ACLARACION ESC.#2148 DEL 29-08-91 EN CUANTO AL VALOR CANCELACION HIPOTECA DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O. A: MORA MORALES, LUIS ALIRIO 1991 SEGUNDO: REGISTRO DEL 11-10-91 ESCRITURA #2148 DEL 29-08-91 NOTARIA 5.CUCUTA CANCELACION HIPOTECA (ESC.#1471), GRAVAMEN. DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O A: MORA MORALES, LUIS ALIRIO 1991, TERCERO: REGISTRO DEL 17-09-91 ESCRITURA #1887 DEL 11-09-91 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: MORA MORALES, LUIS ALIRIO. A: MORA BONILLA, MARIA STELLA. BARCO MORA, ALBERTO. LIZCANO, JOSE GREGORIO. BARCO MORA, LILIANA STELLA 1991 CUARTO: REGISTRO DEL 08-08-90 ESCRITURA #1471 DEL 30-07-90 NOTARIA 5.CUCUTA HIPOTECA ABIERTA, GRAVAMEN. DE: MORA MORALES, LUIS ALIRIO A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE/O S.A. 1990 QUINTO: REGISTRO DEL 13-09-89 ESCRITURA #208 DEL 18-02-89 NOTARIA 5.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO A: MORA MORALES, LUIS ALIRIO 1989 SEXTO: REGISTRO DEL 13-09-89 OFICIO #1470 DEL 05-09-89 JUZGADO 2.C.MPAL.CUCUTA CANCELACION EMBARGO OFICIO #564 DE: GONZALEZ QUINTERO, JESUS MARIA A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1989 SEPTIMO: REGISTRO DEL 05-05-89 OFICIO #254 DEL 04-05-89 VALORIZACION MPAL.CUCUTA CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION, LIMITACION DE DOMINIO. DE: VALORIZACION MUNICIPAL A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1989 OCTAVO: REGISTRO DEL 02-03-89 OFICIO #107 DEL 20-02-89 VALORIZACION MPAL.CUCUTA CONTRIBUCION DE VALORIZACION, LIMITACION DE DOMINIO. DE: VALORIZACION MUNICIPAL A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1989 NOVENO: REGISTRO DEL 17-03-89 OFICIO #564 DEL 13-03-89 JUZGADO 2.C.MPAL.CUCUTA EMBARGO CON ACCION PERSONAL. MEDIDA CAUTELAR DE: GONZALEZ O.JESUS MARIA A: GARCIA O.RAFAEL ANTONIO 1989 DECIMO: REGISTRO DEL 07-03-89 OFICIO #591 DEL 15-03-89 JUZGADO 4.C.CTO.CUCUTA CANCELACION EMBARGO, MEDIDA CAUTELAR DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1989 DECIMO PRIMERO: REGISTRO DEL 23-02-89 OFICIO #1301 DEL 03-08-88 JUZGADO 2.C.CTO.CUCUTA RATIFICACION CANCELACION EMBARGO OFICIO #005, MEDIDA CAUTELAR. DE: BANCO POPULAR A: GARCIA, RAFAEL ANTONIO. PADILLA MONCADA, RAMON 1989 DECIMO SEGUNDO: REGISTRO DEL 17-02-89 ESCRITURA #209 DEL 08-02-89 NOTARIA 5.CUCUTA CANCELACION HIPOTECA, GRAVAMEN. DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO A: GARCIA OBANDO, RAFAEL A. 1989 DECIMO TERCERO: REGISTRO DEL 21-06-88 OFICIO #1145 DEL 07-06-88 JUZGADO 4.C.CTO.CUCUTA EMBARGO CON ACCION REAL, MEDIDA CAUTELAR. DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1988 DECIMO CUARTO: REGISTRO DEL 21-06-88 OFICIO #1145 DEL 07-06-88 JUZGADO 4.C.CTO.CUCUTA CANCELACION DE EMBARGO (ART.558 DEL C.P.C.) DE: BANCO POPULAR A: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO. PADILLA MONCADA, RAMON. 1988 DECIMO QUINTO: REGISTRO DEL 20-01-87 OFICIO #5 DEL 14-01-86 JUZGADO 2.C.CTO. EMBARGO EJECUTIVO, MEDIDA CAUTELAR. DE: BANCO POPULAR A: GARCIA ORLANDO, RAFAEL ANTONIO. PADILLA MONCADA, RAMON 1987 DECIMO SEXTO: REGISTRO DEL 17-01-79 ESCRITURA #3112 DEL 30-12-78 NOTARIA 2.CUCUTA HIPOTECA, GRAVAMEN. DE: GARCIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO. A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO 1979 DECIMO SEPTIMO: REGISTRO DEL 17-01-79 ESCRITURA #3112 DEL 30-12-78 NOTARIA 2.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: MATHIEU ZULETA, MANUEL A: GACIA OBANDO, RAFAEL ANTONIO 1979 DECIMO OCTAVO: REGISTRO DEL 27-12-78 ESCRITURA #2970 DEL 26-12-78 NOTARIA 2.CUCUTA CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA,

Nro Matrícula: 260-135535

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LIMITACION DE DOMINIO.DE: FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER A: MATHIEU ZULETA, EDUARD MANUEL
1978 DECIMO NOVENO: REGISTRO DEL 26-09-74 ESCRITURA #2221 DEL 14-08-74 NOTARIA 2.CUCUTA PATRIMONIO DE FAMILIA,
LIMITACION DE DOMINIO. DE: MATHIEU ZULETA, EDUARD MANUEL. A: A FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER
1974 VIGESIMO: REGISTRO DEL 26-09-74 ESCRITURA #2221 DEL 14-08-74 NOTARIA 2.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE
ADQUIRIR. DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL A: MATHIEU ZULETA, EDUARD MANUEL 1974 VIGESIMO PRIMERO:
REGISTRO DEL 06-03-70 ESCRITURA #411 DEL 04-03-70 NOTARIA 2.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: SAIEH,
JORGE. A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 1970 VIGESIMO SEGUNDO: REGISTRO DEL 07-07-70 ESCRITURA #1102 DEL
06-06-70 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA LOZADA, ENRIQUE.
GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. LOZADA VDA.DE GARCIA, LUISA HELENA. A:
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL 1970

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) AVENIDA 13 E CALLE 12N APTO #13E-80 URB ZULIMA

SUPERINTENDENCIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

260-2654

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/10/1991 Radicación 15899

DOC: ESCRITURA 2159 DEL: 15/10/1991 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARCO MORA ALBERTO X

A: BARCO MORA LILIANA ESTELA X

A: LIZCANO JOSE GREGORIO X

A: MORA BONILLA MARIA STELLA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/10/1991 Radicación 15899

DOC: ESCRITURA 2159 DEL: 15/10/1991 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARCO MORA ALBERTO

DE: BARCO MORA LILIANA ESTELA

DE: LIZCANO JOSE GREGORIO

DE: MORA BONILLA MARIA STELLA

A: BARCO MORA ALBERTO

A: MORA BONILLA MARIA STELLA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-21271

DOC: ESCRITURA 1391 DEL: 30/5/1995 NOT 3. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION - SUCESION BF.40813 \$ 29325

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARCO MORA ALBERTO

A: MORA BONILLA MARIA STELLA CC# 27565120 X 50 %

Nro Matrícula: 260-135535

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/10/1995 Radicación 1995-21272
DOC: ESCRITURA 2471 DEL: 13/9/1995 NOT 3. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 OTROS - ACLARACION ESC.#1391 RESPECTO AL NUMERO CORRECTO DE LA
MATRICULA DEL INMUEBLE BF.48772 \$ 461
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MORA BONILLA MARIA STELLA CC# 27565120 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 5/9/2002 Radicación 2002-20613
DOC: ESCRITURA 1635 DEL: 4/9/2002 NOTARIA 6 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - I.R.A # 4756 DEL 05-09-02 \$57.600.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA BONILLA MARIA STELLA CC# 27565120 X
A: CAMARGO RAMIREZ JAIRO ALFONSO CC# 5482671

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/12/2005 Radicación 2005-27912
DOC: CERTIFICADO 597 DEL: 26/12/2005 NOTARIA 6 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
ESC.1635-2002 NOT. 6 CON LA ESC.2347-2005 NOT.6 B.F.22219 \$54.100.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO RAMIREZ JAIRO ALFONSO CC# 5482671
A: MORA BONILLA MARIA STELLA CC# 27565120

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/11/2009 Radicación 2009-260-6-30361
DOC: ESCRITURA 7888 DEL: 15/10/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 40.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - B.F. 00030110 DEL 09-11-2009-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA BONILLA MARIA STELLA CC# 27565120
A: GIRALDO DUQUE MARIA ARNOBIA CC# 22081433 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/3/2018 Radicación 2018-260-6-4374
DOC: ESCRITURA 2828 DEL: 29/12/2017 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 72.293.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO DUQUE MARIA ARNOBIA CC# 22081433
DE: GOMEZ GOMEZ RAMON ANTONIO CC# 3606496
A: GOMEZ GIRALDO WILMAR ALEXANDER CC# 1045019838 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ELKIN JOSE CC# 94329803 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARTA ARACELLY CC# 43785926 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO GLORIA AMPARO CC# 43786440 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ DARY CC# 43403797 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO BLANCA YOHANA CC# 32220110 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO CARLOS ARLEY CC# 1090383685 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARIA YORLADI CC# 41964152 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO HERIBERTO CC# 88238657 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ MARINA CC# 43403222 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676 X 3.57142857142%

Nro Matrícula: 260-135535

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ GIRALDO ALBA LUCIA CC# 43785933 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO, CESAR EDILSON CC# 94409394 X 3.57142857142%
A: GOMEZ SUAREZ MANUELA NU# 520255264 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ ANDRES JHOANY CC# 1112477004 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ GOMEZ RAMON ANTONIO CC# 3606496 X 50%
A: GOMEZ SUAREZ GABRIELA NU# 1107862183 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ KELLY YINET CC# 1112487639 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/3/2018 Radicación 2018-260-6-4375

DOC: ESCRITURA 358 DEL: 26/2/2018 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 2828 DEL 29/12/2017 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA,
EN CUANTO AL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS HEREDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO BLANCA YOHANA CC# 32220110 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO CARLOS ARLEY CC# 1090383685 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO GLORIA AMPARO CC# 43786440 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ MARINA CC# 43403222 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARTA ARACELLY CC# 43785926 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ELKIN JOSE CC# 94329803 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO LUZ DARY CC# 43403797 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO MARIA YORLADI CC# 41964152 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO, CESAR EDILSON CC# 94409394 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO WILMAR ALEXANDER CC# 1045019838 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO HERIBERTO CC# 88238657 X 3.57142857142%
A: GOMEZ GIRALDO ALBA LUCIA CC# 43785933 X 3.57142857142%
A: GOMEZ SUAREZ KELLY YINET CC# 1112487639 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ GOMEZ RAMON ANTONIO CC# 3606496 X 50%
A: GOMEZ SUAREZ GABRIELA NU# 1107862183 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ ANDRES JHOANY CC# 1112477004 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO
A: GOMEZ SUAREZ MANUELA NU# 520255264 X 3.57142857142% EN COMUN Y PROINDIVISO

SUBDIRECCION DE NOTARIADO
REGISTRO
de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/7/2022 Radicación 2022-260-6-18326

DOC: AUTO SIN DEL: 24/6/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RADICADO: 540014189002-2022-00132

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE LA MUJER

A: GOMEZ GIRALDO HELDA NUBIA CC# 31582676

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro Matrícula: 260-135535

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 75167 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-89923 FECHA:13/7/2022

NIS: UZZWrxZ39n6DXNmaryrsjo9lwwat7Vd8EXMEw7RGBNyPcjr9TcNAA==

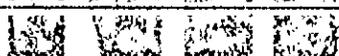
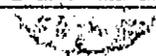
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



PERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



La guarda de la fe pública

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el demandado Omar Calderón Zambrano fue notificado en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, sin que dentro del término establecido hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, y que la demandada Olga Zambrano se notificó conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y durante el término otorgado dio contestación de la demanda a través de apoderado judicial, quien no formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo señalado en el precepto 440 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de Omar Calderón Zambrano y Olga Zambrano, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendarado 13 de julio 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los numerales 1° y 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 986.053.6. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 010-011 del expediente digital

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00134 ONE DRIVE 779
DEMANDANTE: NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Requírase a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendado 24 de junio de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de dar aplicación al numeral 1° del canon 317 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Policía Nacional¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 006 del cuaderno de medidas cautelares.

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-036090 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Vie 22/07/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

GS-2022-036090-DITAH.pdf;



Ciudad, Bogotá D.C.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria**

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-iefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manzana G Lote 11, Atalaya, Etapa 1

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.A22-00239 del 28 de junio de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220013400

DEMANDANTE: NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ

C.C.

DEMANDADO(A): JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO

C.C. 88266262

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-039867-DIPON del 28/06/2022, allegado a esta Dependencia el 02/07/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 04/07/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20180105200, comunicado mediante oficio Nro. 9414 del 03/12/2018, a favor de ORLANDO MENDOZA SANDOVAL.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20190009600, comunicado mediante oficio Nro. 383 del 20/02/2019, a favor de MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20190073800, comunicado mediante oficio Nro. 1891 del 01/10/2019, a favor de H.P.H INVERSIONES S.A.S. .

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20200013300, comunicado mediante oficio Nro. 1437 del 24/11/2020, a favor de RICARDO STIVEN ROMERO TORRES.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST, EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: N. Salvador Riaño Castañón
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 11/07/2022
Ubicación: C:\trm\documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



30.08.2021 11:38:34 AM 30-08-2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00135-00 – ONDRIVE 780
DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800166120-0
DEMANDADOS: RONAL ANTONIO TELLO MEJIA C.C. 13.439.711
MAGDALENA MOYA GUEVARA C.C. 60.255.606
PAOLA MYLENA ÑÚÑEZ MONTES C.C. 60.375.191

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que lo solicitado por las partes se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de 12 meses, a partir de la fecha de presentación del memorial -19 de agosto de 2022- esto es, hasta el 19 de agosto de 2023.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el proceso, conforme lo solicitado por las partes en escrito obrante a folio 003.

TERCERO: Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00142 ONE DRIVE 787
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: FLORELIA CARDENAS MARTINEZ Y FANNY MARIA LOZANO DE ZAMORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Requíerese a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendado 24 de junio de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de dar aplicación al numeral 1° del canon 317 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 005 del cuaderno de medidas cautelares.

EMBARGO EJECUTIVO

Kleyber Dannel Tami Pinto <kleyber.tami@supernotariado.gov.co>

Vie 22/07/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

ORIP - CÚCUTA

OFICIO: 260-2022-EE04837 DEL 22-07-2022

SEÑORES: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COPETENCIAS MULTIPLES

OFICIO: SIN DEL 24--6-2022

PROCESO: 2022-00142

MATRICULA: 260-345049

TURNO: 2022-260-6-18323

DE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA

A: LOZANO DE ZAMORA FANNY MARIA

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Con el turno 2022-260-6-18323 se calificaron las siguientes matriculas:
260-345049

Nro Matricula: 260-345049

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 4N Y AV 8 BARRIO SAN MARTIN CONJUNTO MULTIFAMILIAR "ZAMORA LOZANO" APARTAMENTO 102

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 13/7/2022 Radicación 2022-260-6-18323
DOC: AUTO SIN DEL: 24/6/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD. 540014189002-2022-00142
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

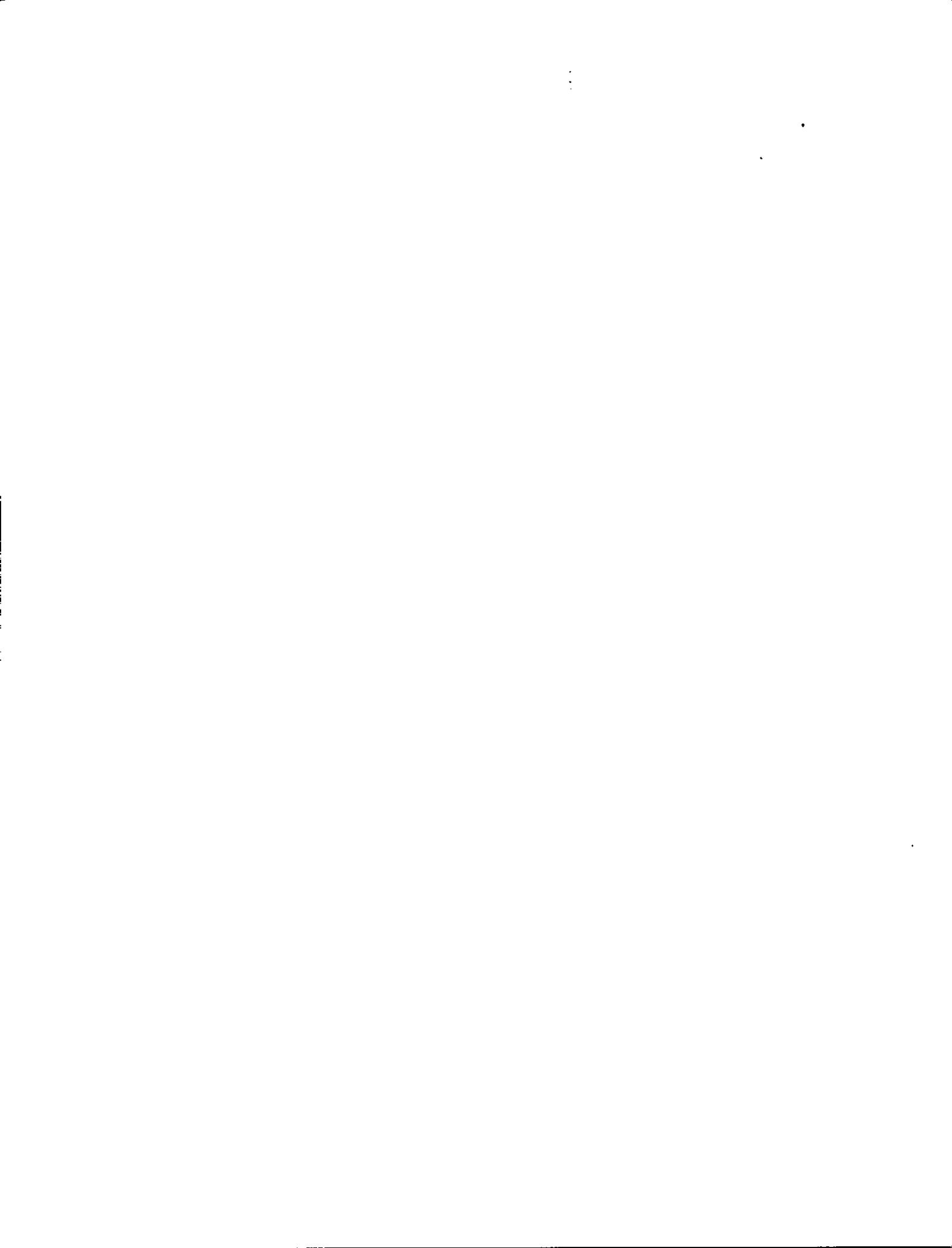
DE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA
A: LOZANO DE ZAMORA FANNY MARIA

NIT# 890212341-6
CC# 31139579
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO Lo guarda de la fe publica
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 56233



Nro Matrícula: 260-345049

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 6/11/2020 RADICACION: 2020-260-6-19411 CON: ESCRITURA DE 21/7/2020

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 102 CON AREA DE 153.58 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 50.31% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 647, 2020/07/21, NOTARIA PRIMERA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 24-04-89 ESCRIT.#1448 DEL 14-04-89 NOT.3. CTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE VILLAMIZAR PEREZ LISIMACO A: AMOROCHO FERMIN 1989 SEGUNDO.-REGISTRO DEL 02-06-80 ESCRIT.#1269 DEL 09-05-80 NOT.3. CTA. DONACION, MODO DE ADQUIRIR. DE: MUNICIPIO DE CUCUTA A: VILLAMIZAR PEREZ LISIMACO 1980 TERCERO.-REGISTRO DEL 02-06-80 ESCRIT.#631 DEL 01-03-80 NOT.3. CTA. DECLARACION DE CONSTRUCCION A: VILLAMIZAR PEREZ LISIMACO 1980 CUARTO.-ORDENANZA #65 DEL 25-04-1913 ACUERDO MPAL.#25 DEL 15-06-1913 TRANSFERNCIA DE DOMINIO DE: ANTIGUO MUNICIPIO DE SAN LUIS A: MUNICIPIO DE CUCUTA 1913 1.- ESCRITURA 1289 DEL 29/4/2003 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 20/8/2003 POR COMPRAVENTA DE: WILLIAN ANTONIO CANO VALENCIA , A: FANNY MARIA LOZANO DE ZAMORA , A: ALVARO ZAMORA BERMUDEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-124520 .-- 2. - ESCRITURA 2384 DEL 19/10/1989 NOTARIA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 1/12/1989 POR COMPRAVENTA DE: FERMIN AMOROCHO , A: WILLIAN ANTONIO CANO VALENCIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-124520 .--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 4N Y AV 8 BARRIO SAN MARTIN CONJUNTO MULTIFAMILIAR "ZAMORA LOZANO" APARTAMENTO 102

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

260-124520

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/11/2018 Radicación 2018-260-6-24744

DOC: RESOLUCION 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE

CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018-

INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA-FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/10/2020 Radicación 2020-260-6-19411

Nro Matrícula: 260-345049

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 647 DEL: 21/7/2020 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
-CU1-APH N°0006-2020 DEL 18/03/2020 CURADURÍA URBANA #1 DE CUCUTA-PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN, SE
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS, TITULOS Y DEMÁS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO, VIGENCIA 2020; CONTINUA VIGENTE
EL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO DE ZAMORA FANNY MARIA CC# 31139579 X
A: ZAMORA LOZANO PAULA ANDREA CC# 60369707 X
A: ZAMORA BERMUDEZ ALVARO CC# 16238390 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/10/2020 Radicación 2020-260-6-19411

DOC: ESCRITURA 647 DEL: 21/7/2020 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 50.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO - LC N° 54001-1-19-0322
DEL 5/03/2020 CURADURÍA URBANA N° 1 DE CUCUTA---ESTE Y OTROS---SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN, SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS, TITULOS Y DEMÁS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO, VIGENCIA
2020; CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN, RESOLUCIÓN N° 001 DEL 12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO DE ZAMORA FANNY MARIA CC# 31139579 X
A: ZAMORA BERMUDEZ ALVARO CC# 16238390 X
A: ZAMORA LOZANO PAULA ANDREA CC# 60369707 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/10/2020 Radicación 2020-260-6-19411

DOC: ESCRITURA 647 DEL: 21/7/2020 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD - SE
PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN, SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS, TITULOS Y DEMÁS
DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO, VIGENCIA 2020; CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN, RESOLUCIÓN N° 001 DEL
12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO DE ZAMORA FANNY MARIA CC# 31139579
DE: ZAMORA BERMUDEZ ALVARO CC# 16238390
DE: ZAMORA LOZANO PAULA ANDREA CC# 60369707
A: LOZANO DE ZAMORA FANNY MARIA CC# 31139579 X
A: ZAMORA BERMUDEZ ALVARO CC# 16238390 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 13/7/2022 Radicación 2022-260-6-18323

DOC: AUTO SIN DEL: 24/6/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD. 540014189002-2022-00142

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA NIT# 890212341-6
A: LOZANO DE ZAMORA FANNY MARIA CC# 31139579

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

Nro Matrícula: 260-345049

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 01:35:54 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

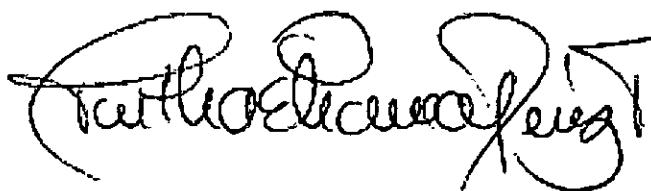
USUARIO: 75167 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-89883 FECHA:13/7/2022

NIS: UZZWrxZ39n6Sjj6rls96U49lwwat7Vd8Uufeq2Ot5xJzjVuZQesqiQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



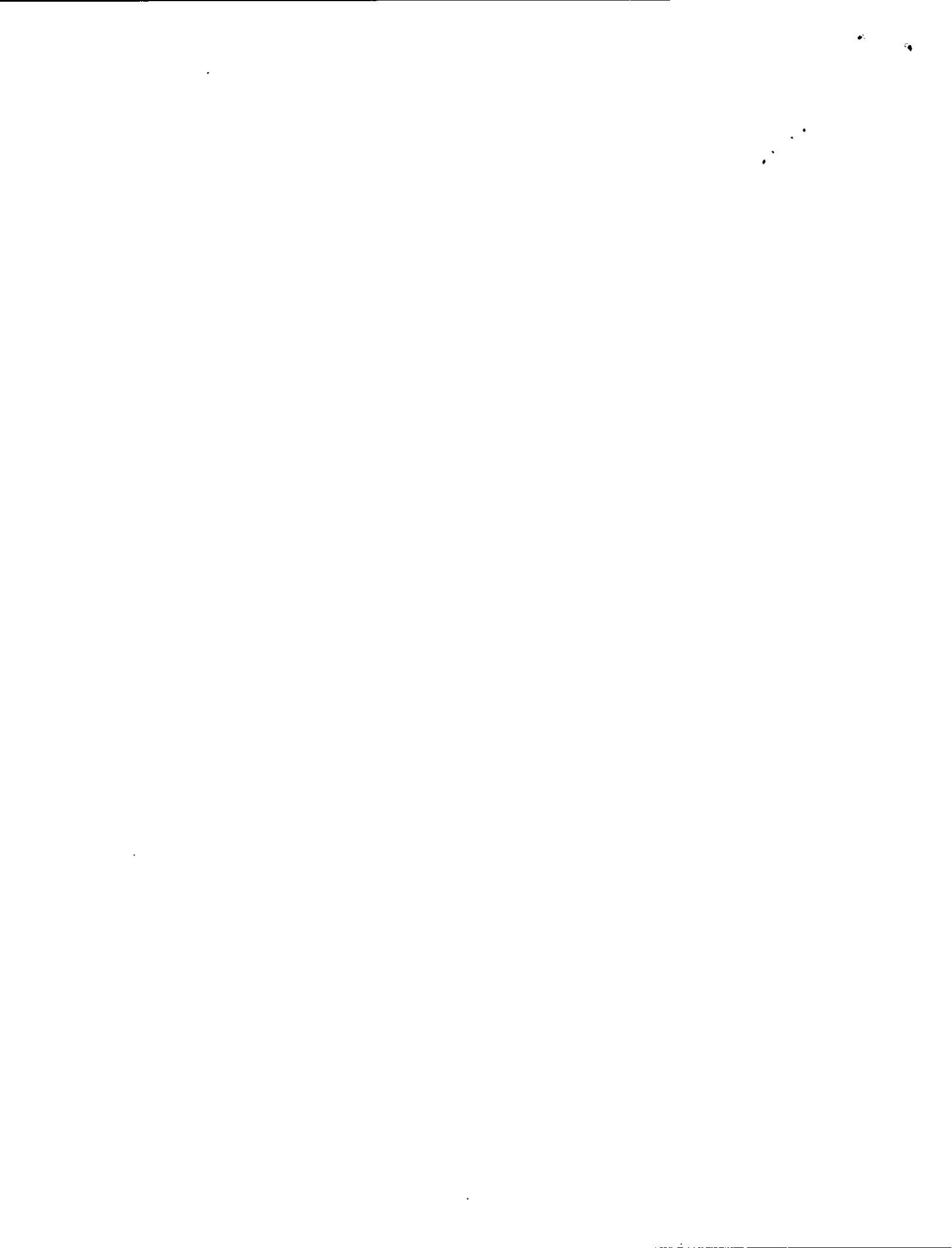
PERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

PERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA JURISDICCION DE CUCUTA



La guarda de la fe pública



REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00142 ONE DRIVE 787
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: FLORELIA CARDENAS MARTINEZ Y FANNY MARIA LOZANO DE ZAMORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Requíerese a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendado 24 de junio de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de dar aplicación al numeral 1° del canon 317 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Policía Nacional¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 004 del cuaderno de medidas cautelares.

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-036087 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Vie 22/07/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jeftat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. **GS-2022-**

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manzana G Lote 11, Atalaya, Etapa 1

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.A22-00264 del 29 de junio de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220017400

DEMANDANTE: FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO

C.C.

DEMANDADO(A): KEVIS MARCELO URANGO ROMERO

C.C. 1073247659

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-039852-DIPON del 29/06/2022, allegado a esta Dependencia el 02/07/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 04/07/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLANETA RICA dentro del Proceso Nro. 20210030500, comunicado mediante oficio Nro. 1412 del 21/10/2021, a favor de RUTH MARIA ROMERO ALIAN.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos



Fiel copia del original salvador.riano

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 11/07/2022
Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



SE-ME-17-MI-SAL-2009-07-30-05-17-M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En tanto que la solicitud del demandado¹ reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor Juvenal Tarazona Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.140.564.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial al Dr. Gustavo Jácome Jácome, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.577.676 y T.P. 354.449, en la forma prevista para los curadores Ad litem (Inciso 2º Art. 154 y 156 C.G.P.)

TERCERO: COMUNICAR de esta providencia y de su nombramiento al apoderado designado, haciendo las correspondientes advertencias en los términos del inciso 3º del artículo 154 y s.s. del C.G.P. Secretaría **proceda** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 011 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVA
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00181-00 – ONDRIVE 826
DEMANDANTE: FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT: 860.032.330-3
DEMANDADO: SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON C.C. 1.090.387.055

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del presente asunto el 1° de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Samuel David Neira Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.387.055, de conformidad con el mandamiento de pago calendaro 22 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 431.148. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00182 ONE DRIVE 827
DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ
DEMANDADOS: JEFFERSON ANDREY GOMEZ SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Requíerese a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendado 24 de junio de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 317 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 004, 006 al 009 del cuaderno de medidas cautelares.

Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220018200
Consecutivo JTA1221494
CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Jue 30/06/2022 12:31 PM
Para:

- Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com



Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta

Secretario(a)

Cúcuta

N. de Santander

Junio 30 de 2022

Avenida 4 e no. 3 e 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO No: 54001418900220220018200

NOMBRE DEL DEMANDADO : JEFFERSON ANDREY GOMEZ SALAZAR

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090474259

NOMBRE DEL DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ

IDENTIFICACIÓN DE DTE: 0

CONSECUTIVO: JTA1221494

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

JUNIO 30 DE 2022

0

Bogotá D.C., 05 de julio de 2022

SV-22-095913

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 1/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ANDREY GOMEZ**
ID. Demandado: **1090474259**
No. Proceso: **540014189002202200182**
No. Oficio: **827**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ANDRES CELY



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta Proceso Ejecutivo– 54001418900220220018200 Oficio – 24062022 TC20220701835519
Peña Callejas, Wilson Michael <WPENA2@bancodebogota.com.co>
Mar 5/07/2022 5:23 PM
Para:

- Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Origua Origua, Karol Gabriela <KORIGUA@bancodebogota.com.co>;
- Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

--
-

WILSON PEÑA CALLEJAS

Auxiliar de operaciones
Gerencia Operativa Atención a Entes Externos
Carrera 13 # 32 -54, Bogotá
Soy Motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no

necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 05 de julio del 2022

GCOE-EMB-20220701835519

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

JUEZ

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 24062022 Radicado No: 54001418900220220018200

Proceso judicial instaurado por YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1090474259	GOMEZ SALAZARJEFFERSON ANDREY	54001418900220220018200	AH 303281760 \$0 AH 614171007 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Envío Cartas Embargos 2022-07-07 - REF: AX :: 2070816234638472 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 8/07/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO
<BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. JULIO 8 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207070886

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 07 de Julio de 2022
EMB\7089\0002451367

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892207070886

Asunto:

Oficio No. JSPCCMC A22 00265 de fecha 20220629 RAD. 540014189002202200182 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ VS JEFFERSON ANDREY GOMEZ SALAZAR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.474.259			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Envío Cartas Embargos 2022-07-07 - REF: AX :: 2070816234638472 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 8/07/2022 5:02 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO
<BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. JULIO 8 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207070886

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 07 de Julio de 2022
EMB\7089\0002451367

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892207070886

Asunto:

Oficio No. JSPCCMC A22 00265 de fecha 20220629 RAD. 540014189002202200182 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ VS JEFFERSON ANDREY GOMEZ SALAZAR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.474.259			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

PROCESO: EJECUTIVO R
ADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00187-00 – ONDRIVE 832
DEMANDANTE: JAIME RAMIREZ BECERRA C.C. 13444975
DEMANDADO: CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ C.C. 6612705

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que precede, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del automóvil de marca: Chevrolet, línea: Spark Activic AV, modelo: 2020, motor: Z2192590L4AX027, chasis No.: 9GACE6CD1LB024892, color: plata sable, placa: JLM-174, denunciado como propiedad del demandado Wilmer Correa Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.570. En consecuencia, se ordena oficiar al Secretario de Tránsito de Cúcuta – Norte de Santander, a efecto proceda a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Wilmer Correa Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.570, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: Bogotá, Occidente, Caja Social, Bancolombia, Agrario, Av Villas, Popular, BBVA, Davivienda, Sudameris. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 25.800.000.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Wilmer Correa Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.570, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 12.926.888 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 205091 suscrito el 12 de julio de 2019.
- ii. Más los intereses moratorios de la suma antedicha liquidados a la tasa máxima legal permitida, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.** En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas en cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00200 ONDRIVE 845
PARTE DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
COMERCIAL
PARTE DEMANDADA: WILMER CORREA MORENO

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierten falencias en la demanda que a continuación se exponen:

- No se allegaron en su integridad las documentales que se relaciona en el acápite de pruebas, particularmente el contrato de arrendamiento suscrito entre los señores Fabian Giovanni Serrano Zorro, Cristian Alexis Miranda Pérez, Pablo David Barrera Hernández y la inmobiliaria Luna Roma Grupo.
- Tampoco se aportaron las actuaciones surtidas dentro del proceso 54 001 4189 001 2021 00 301 00 adelantado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, en especial el auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.
- Igualmente, no se aprecia copia legible de la remisión del poder otorgado al abogado desde el correo electrónico del demandante a fin de acreditar su validez.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00245-00 – ONDRIVE 890
DEMANDANTE: ANDRES ANGARITA TORRADO CC.: 13.359.659
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO VEGA NUNCIRA CC: 1.092.335. 865
LIDA MILENA ANGARITA MENESES C.C: 37.391.375

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierte que en la demanda:

- i. No se realizó la manifestación de que trata el artículo 245 del Código General del Proceso, consistente en indicar dónde y quien posee los documentos originales anexos, incluyendo el titulo base de la obligación. Artículo 84 *ibídem*.
- ii. Respecto de la solicitud de prueba trasladada y examinado los anexos propios de la demanda, se tiene que no aparece número de radicado de ante la respectiva Fiscala o entidad competente, por lo tanto, es necesario que informe y allegue de forma completa el número de radicado de la denuncia y el número de la noticia criminal para los efectos a que haya lugar, junto con los soportes respectivos. Art. 82 N 7 y 84 CGP.
- iii. No anexo la respectiva constancia de conciliación extrajudicial en derecho que permita cumplir con el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 640 del 2001, Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010, como quiera que en el presente asunto es susceptible de conciliación.
- iv. No allegó la respectiva caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar implorada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00245-00 – ONDRIVE 890
DEMANDANTE: ANDRES ANGARITA TORRADO CC.: 13.359.659
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO VEGA NUNCIRA CC: 1.092.335. 865
LIDA MILENA ANGARITA MENESES C.C: 37.391.375

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Atendiendo lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que, cuando no se soliciten medidas cautelares previas, el demandante al presentar la demanda deberá simultáneamente enviarla junto con los anexos al demandado; en caso de desconocer su canal digital de notificaciones deberá acreditar el envío físico con los correspondientes anexos y proceder del mismo modo cuando al inadmitirse remita el escrito de subsanación, razón por lo que se le requiere para que allegue las documentales que demuestren el cumplimiento de tal exigencia.

De otro, en atención a lo preceptuado en el artículo 5 de la citada norma, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; por lo que se le requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00251-00 – ONDRIVE 896
DEMANDANTE: DARPLAS S.A.S NIT: 860.057.349-0
DEMANDADO: GRUPO DOMINO S.A.S NIT: 900.335.351-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón de la materia se determina según lo establecido en el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual establece: “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, en armonía con lo dispuesto por el numeral 1° del citado artículo “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)”. Según lo preceptuado por el artículo 25 ibidem, los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

En el caso de marras, la pretensión principal asciende a \$42.778.024.080. En ese orden, su conocimiento corresponde en primera instancia al Juez Civil Municipal –reparto- de esta ciudad, comoquiera que el artículo 18 del Código General del Proceso cita: “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)”. Por tanto, en cumplimiento del control de legalidad establecido por el numeral 12° del artículo 42 de la normatividad en mención, en armonía con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se rechazará la presente demanda y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander –,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal –reparto- de esta ciudad la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00251-00 – ONDRIVE 896
DEMANDANTE: DARPLAS S.A.S NIT: 860.057.349-0
DEMANDADO: GRUPO DOMINO S.A.S NIT: 900.335.351-3

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 540014189002-2022-00252 ONE DRIVE 897
PARTE DEMANDANTE: ROSALBA GALLARDO FLÓREZ C.C.: 36.500.855
PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EPIFANIA ESPINOSA DE REYES (QEPD)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso, se advierte que, no se allegaron en su integridad las documentales que relaciona en el acápite de pruebas; particularmente la declaración extra proceso de Isabel Garavito Quiroga y la fotocopia de la cédula de la señora Rosalba Gallardo Flórez; por lo que se requiere al apoderado de la parte actora, para que se sirva aportarlas.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Milton Bautista Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón de la materia se determina según lo establecido en el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual establece: “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, en armonía con lo dispuesto por el numeral 1° del citado artículo “*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)*”. Según lo preceptuado por el artículo 25 ibídem, los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

En el caso de marras, la pretensión principal asciende a la suma de \$ 42.168.618,06. En ese orden, su conocimiento corresponde en primera instancia al Juez Civil Municipal – reparto- de esta ciudad, comoquiera que el artículo 18 del Código General del Proceso cita: “*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)*”. Por tanto, en cumplimiento del control de legalidad establecido por el numeral 12° del artículo 42 de la normatividad en mención, en armonía con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se rechazará la presente demanda y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander –,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal –reparto- de esta ciudad la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Juana Bautista Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 22.829.13, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades: Allianz, Bancamía SA, Banco Agrario de Colombia SA, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco CorpBanca, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris SA, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco W, Bancolombia, Bancompartir, Bancoomeva, Bancoop, Credivalores, Mapfre, Porvenir, Scotiabank Colpatria, Banco de la mujer. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 1.500.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Juana Bautista Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 22.829.133, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a Gases del Oriente S.A. E.S.P. con Nit: 890.503.900-2, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 440.000 por concepto de la prestación del servicio de gas contenido en la factura No. 16595780.
- ii. \$ 310.714,28 correspondientes al nuevo saldo de capital adeudado por concepto de refinanciación de las facturas no pagadas por parte de la demandada desde el mes de mayo de 2018.
- iii. Más los intereses moratorios de las sumas anteriores, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iv. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.** En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas en cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00256 - ONEDRIVE 901
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT: 890.503.900-2
PARTE DEMANDADA: JUANA BAUTISTA ESTRADA C.C.: 22.829.133

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. Laura Marcela Suarez Bastos, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ